

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**



**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN
LA PRISIÓN PREVENTIVA, DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE,
2019-2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACION
PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR BACHILLERES
JOSE LUIS CHACON ESPINOZA
MARIA DEL ROSARIO HERMINIA SALAZAR CARDENAS**

**LIMA-PERU
2022**

**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN
LA PRISIÓN PREVENTIVA, DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE,
2019-2020**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR TEMATICO:

Dr. Elder J. Miranda Aburto

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez

Presidente

Dr. Juan Julio Rojas Elera

Secretario

Dr. Juan Carlos Jiménez Bernales

Vocal

Dedicatoria

A Dios, por darnos la vida y ser nuestro guía; y a nuestras familias por su apoyo incondicional y motivación constante hacia nuestro crecimiento profesional.

Agradecimiento

A nuestro asesor, por su orientación permanente, así como a los magistrados (jueces) y abogados (defensores públicos) encuestados, por su predisposición a participar activamente en nuestra investigación.

INDICE

PORTADA	i
TÍTULO	ii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCION	1
II. MARCO TEORICO	4
III. METODOLOGIA	19
3.1. Enfoque	19
3.2. Tipo y diseño de investigación	19
3.3. Variables y operacionalización	20
3.4. Población (criterios de selección), muestra, muestreo	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimientos	22
3.7. Método de análisis de datos	23
3.8. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS	24
V. DISCUSION	40
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES	44
VIII. REFERENCIAS	45
ANEXOS	

INDICE DE TABLAS

	Pg.
Tabla N° 01.	24
Tabla N° 02.	25
Tabla N° 03.	26
Tabla N° 04.	27
Tabla N° 05.	28
Tabla N° 06.	29
Tabla N° 07.	30
Tabla N° 08.	31
Tabla N° 09.	32
Tabla N° 10.	33
Tabla N° 11.	34
Tabla N° 12.	35
Tabla N° 13.	36
Tabla N° 14.	37
Tabla N° 15.	38
Tabla N° 16.	39

INDICE DE GRAFICOS	Pg.
Gráfico N° 01.	24
Gráfico N° 02.	25
Gráfico N° 03.	26
Gráfico N° 04.	27
Gráfico N° 05.	28
Gráfico N° 06.	29
Gráfico N° 07.	30
Gráfico N° 08.	31
Gráfico N° 09.	32
Gráfico N° 10.	33
Gráfico N° 11.	34
Gráfico N° 12.	35
Gráfico N° 13.	36
Gráfico N° 14.	37
Gráfico N° 15.	38
Gráfico N° 16.	39

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado El Principio de Proporcionalidad y su aplicación en la Prisión Preventiva, Distrito Fiscal De Lima Este, 2019-2020, tiene como objetivo de estudio determinar en qué nivel el establecimiento de un procedimiento determinado para la aplicación del principio de proporcionalidad garantizaría el correcto requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020. Para ello la metodología utilizada corresponde a un enfoque cuantitativo, a través de la utilización de encuestas realizadas a Jueces de Investigación Preparatoria y Defensores Públicos y, cuadros estadísticos para probar nuestras hipótesis; que, en efecto se vieron comprobadas; permitiendo ello, concluir que, el establecimiento del citado procedimiento para la aplicación del principio de proporcionalidad, esto es, a través de sus tres niveles, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, favorece en un nivel muy alto el correcto requerimiento de la prisión preventiva; por lo tanto, constituye una herramienta procesal idónea para garantizar una debida motivación de dichos requerimientos; evitándose el uso arbitrario de la misma.

Palabras clave: Proporcionalidad, Idoneidad, Necesidad y Prisión Preventiva.

ABSTRACT

This research work called “The Principle of Proportionality and its application in the Preventive Prison, Fiscal District of Lima Este, 2019-2020”, aims to study at what level the establishment of a specific procedure for the application of the principle of proportionality would guarantee the correct requirement of preventive detention in the Fiscal District of Lima Este, Los Pinos, 2019 - 2020. For this, the methodology used corresponds to a quantitative approach, through the use of surveys carried out to Judges of Preparatory Investigation and Public Defenders and statistical tables to test our hypotheses; that, indeed, they were proven allowing this, to conclude that, the establishment of the aforementioned procedure for the application of the principle of proportionality, that is, through its three levels, suitability, necessity and proportionality in the strict sense, favors at a very high level the correct requirement of the preventive detention; therefore, it constitutes an ideal procedural tool to guarantee a due motivation of said requirements; avoiding the arbitrary use of it.

Keywords: Proportionality, Suitability, Necessity and Preventive Detention.

I. INTRODUCCION

Con respecto a la realidad problemática se tiene que, si bien la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva se encuentra positivizado, esta no viene realizándose correctamente; por ende, surge la necesidad de establecer un procedimiento determinado para su aplicación a fin de garantizar la naturaleza cautelar de la citada medida, priorizándose la imposición de medidas menos gravosas, bajo un análisis constitucional de las mismas. Para ello, se evaluará el grado de favorabilidad de una estructura que ha de guiar el análisis de cada etapa que integra el principio de proporcionalidad, esto es, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; así como de los tópicos de riesgos de huida y de obstaculización de la actividad probatoria del imputado.

En esa línea de ideas, el desarrollo de la presente investigación resulta necesario porque realiza un aporte jurídico en el área profesional de derecho y específicamente en el área del derecho procesal penal, por su contribución al análisis de un principio en el marco de la prisión preventiva, que si bien se encuentra desarrollado teóricamente, es en la práctica que, presenta dificultades para su correcta aplicación por parte de los operadores de justicia, por cuanto, se pone en evidencia, a través de la consulta a jueces y defensores públicos, la necesidad de la creación de dicho procedimiento que garantice realmente su óptima aplicación.

Con respecto al aporte social, el presente trabajo brinda la posibilidad de reevaluar la forma en la que, el principio de proporcionalidad viene aplicándose en la prisión preventiva y, con ello la exigencia de una debida motivación en la desestimación de medidas alternativas; priorizándose de tal forma el derecho a la libertad individual del imputado, cuyo escenario involucra paralelamente un efecto de deshacinamiento carcelario.

Habiéndose contextualizado la realidad problemática y los aportes jurídicos y sociales de la presente investigación, corresponde realizar la formulación del problema. En ese sentido, tenemos como Problema General del estudio: ¿En qué nivel el establecimiento de un procedimiento determinado para la aplicación del principio de proporcionalidad garantizaría el correcto requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito

Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020?, y como Problemas Específicos tenemos: 1.- ¿En qué nivel se garantizaría la aplicación del principio de proporcionalidad mediante el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto en el requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020?; 2. ¿En qué nivel se garantizaría la aplicación excepcional de la prisión preventiva mediante el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de huida del imputado en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020?; 3.- ¿En qué nivel se garantizaría la aplicación excepcional de la prisión preventiva mediante el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de obstaculización de la actividad probatoria del imputado en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020?.

Ahora bien, en relación a la justificación tenemos que, la investigación cuenta con justificación teórica, porque se realiza con el propósito de consolidar el contenido constitucional de los citados principios en el marco de la medida de prisión preventiva; práctica, porque la previa consolidación de los conceptos antes indicados, permitirá su correcta aplicación a casos penales concretos, mediante una debida motivación en los requerimientos, audiencias y autos de prisión preventiva; y finalmente metodológica, porque permitirá concluir la necesidad del establecimiento de un procedimiento determinado para la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, que guíe su óptima valoración, tal y como se exige en la restricción de un derecho fundamental como la libertad personal.

Por otro lado, respecto a la orientación de la presente investigación, tenemos como Objetivo General: Determinar en qué nivel el establecimiento de un procedimiento determinado para la aplicación del principio de proporcionalidad garantizaría el correcto requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020; y como Objetivos Específicos se tiene: 1. Determinar en qué nivel

se garantizaría la aplicación del principio de proporcionalidad mediante el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto en el requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020; 2.- Determinar en qué nivel se garantizaría la aplicación excepcional de la prisión preventiva mediante el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de huida del imputado en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020?; 3. Determinar en qué nivel se garantizaría la aplicación excepcional de la prisión preventiva mediante el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de obstaculización de la actividad probatoria del imputado en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020.

Finalmente, como Hipótesis General: El establecimiento de un procedimiento determinado para la aplicación del principio de proporcionalidad garantizaría en un nivel muy alto el correcto requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020; como Hipótesis Específicas: 1.- El establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto garantizaría un nivel muy alto de aplicación del principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 – 2020; 2.- El establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de huida del imputado garantizaría un nivel muy alto de aplicación excepcional de la prisión preventiva en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020; 3.- El establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de obstaculización de la actividad probatoria del imputado garantizaría un nivel muy alto de aplicación excepcional de la prisión preventiva en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 – 2020.

II. MARCO TEORICO

Con respecto al marco teórico de la presente investigación, es preciso considerar como trabajos previos Internacionales, la realizada por Alfaro (2017) en su tesis denominada: *“El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica”*, investigación realizada en la Universidad Autónoma de Madrid, para obtener el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, y que tuvo como objetivo determinar la utilización y alcances del principio de proporcionalidad en las sentencias que involucran la restricción de derechos fundamentales; utilizando para ello un diseño de investigación cualitativa en función al estudio dogmático del principio de proporcionalidad y jurisprudencia; la cual concluyó que, se evidencia que dichas resoluciones judiciales solo cumplen con una aplicación formal del citado principio, sin mayor análisis de cada juicio de valor constitucional que merece la posible afectación de derechos fundamentales.

Asimismo, tenemos la investigación realizada por el tesista Cachumba (2019) en su tesis titulada: *“Aplicación de la prisión preventiva como mecanismo para garantizar la seguridad ciudadana”*, investigación realizada en la Universidad Central del Ecuador, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal y, que tuvo como objetivo establecer si la medida de prisión preventiva puede ser asumida como una medida de seguridad ciudadana; utilizando para ello un diseño de investigación cualitativa en función a la ejecución de entrevistas a jueces y fiscales sobre la aplicación de la prisión preventiva y su relación con la seguridad ciudadana; la cual concluyó que, no resulta procedente asignar a dicha medida coercitiva, una finalidad distinta a la cautelar del proceso penal; no pudiendo perseguir fines de control social que en todo caso corresponde a las políticas del Estado.

Otra investigación, es la realizada por Del Río (2016), en su tesis denominada: *“Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano”*, investigación realizada en la Universidad de Alicante, para obtener el grado académico de Doctor en Derecho, y que tuvo como

objetivo describir los aspectos negativos y positivos de la prisión preventiva y medidas alternativas; utilizando para ello un diseño de investigación cualitativa en función al análisis teórico – dogmático de las medidas cautelares en el proceso penal, la cual concluyó que, la prisión preventiva exige un nivel muy alto de motivación, debiéndose en todo caso garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad, a través de un procedimiento detallado sobre cada juicio de valor, para su optimización.

En esta misma línea de ideas, contamos con la investigación de Serrano (2019), en su tesis denominada: *“Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad”*, investigación realizada en la Universidad Técnica de Ambato, para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal, y que tuvo como objetivo remarcar la importancia del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva y la naturaleza cautelar de esta última; utilizando para ello un diseño de investigación cualitativo en función al análisis de la importancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de la citada medida coercitiva; la cual concluyó que, dada la trascendencia de dicho principio no solo basta que este sea considerando al momento de imponerse dicha medida coercitiva, sino que también sea correctamente aplicado respetando una debida motivación.

Finalmente, en el ámbito internacional se cuenta con el trabajo previo realizado por Gansino (2021), en su tesis titulada: *“Prisión preventiva, reglas de excepcionalidad en la aplicación judicial ecuatoriana”*, investigación realizada en la Universidad Central del Ecuador, para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal, Mención Derecho Procesal, y que tuvo como objetivo analizar si la normatividad procesal interna resulta suficiente para imponer correctamente el mandato de prisión preventiva; utilizando para ello un diseño de investigación cualitativo en función al análisis de los requisitos y naturaleza de la medida de prisión preventiva; la cual concluyó que, resulta estrictamente necesario que dicha normatividad se adecuó a los estándares recomendados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de garantizarse la excepcionalidad de la prisión preventiva.

Por otro lado, respecto los trabajos previos Nacionales, tenemos la realizada por Almeyda (2017), en su tesis titulada: *“La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad”*, investigación realizada en la Universidad César Vallejo, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, y que tuvo como objetivo analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en el distrito judicial de Cañete año 2016; utilizando para ello un diseño de investigación cuantitativo en función al análisis del grado de aplicación del principio de proporcionalidad en dicha medida coercitiva; la cual concluyó que, existe una inadecuada aplicación del indicado principio por parte de los operadores jurídicos, por el desconocimiento de su contenido constitucional.

Así, también la investigación realizada por Castillo (2018), en su tesis titulada: *“La proporcionalidad en la prisión preventiva”*, investigación realizada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, para obtener el grado académico de Doctor en Derecho, y que tuvo como objetivo determinar los efectos de la imposición de la prisión preventiva aun cuando en su requerimiento no se haya justificado idóneamente el presupuesto de proporcionalidad; utilizando para ello un diseño de investigación cuantitativo en función al análisis del grado de significancia del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva; la cual concluyó que, la judicatura fundamenta dicho presupuesto en las resoluciones de prisión preventiva, pese a no haber sido idóneamente desarrollado por el Fiscal; circunstancia que va contra las directrices del nuevo código procesal.

De la misma forma, se cuenta con la investigación realizada por Leonardo (2017), en su tesis titulada: *“El principio de proporcionalidad y la prisión preventiva”*, investigación realizada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con Mención en Constitucional y Gobernabilidad, y que tuvo como objetivo realizar el estudio y análisis de las decisiones emitidas por los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Chiclayo, en el año 2015, al momento de imponer la prisión preventiva; utilizando para ello un diseño de investigación cuantitativo en función al análisis del

grado de aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva; la cual concluyó que, dicho principio se aplica de manera muy superficial sin entrar al análisis de su contenido sustancial, esto es, a través de sus tres sub principios, aun cuando su correcta aplicación se garantiza mediante un procedimiento determinado, que implique una valoración de cada juicio de valor.

Asimismo, se tiene la investigación realizada por More (2019), en su tesis titulada: *“Motivación inadecuada del principio de proporcionalidad en los requerimientos fiscales de Prisión Preventiva – Huancavelica 2018”*, investigación realizada en la Universidad Nacional de Huancavelica, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas – Mención Derecho Penal, y que tuvo como objetivo determinar la garantía del principio de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva; utilizando para ello un diseño de investigación cuantitativo en función al análisis del grado de desarrollo del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva; la cual concluyó que, los requerimientos de prisión preventiva no aplican adecuadamente el citado principio, pese a ser una exigencia normativa prevista en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal.

Finalmente, en el ámbito nacional se cuenta con el trabajo previo realizado por Temoche (2020), en su tesis titulada: *“Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao”*, investigación realizada en la Universidad César Vallejo, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, y que tuvo como objetivo determinar la valoración del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Callao; utilizando para ello un diseño de investigación cuantitativo en función al análisis del grado de valoración del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva; la cual concluyó que, en dicha Corte Superior de Justicia, no se valora adecuadamente el citado principio por la incorrecta aplicación de los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, en el marco de la aplicación de esta medida coercitiva.

Ahora bien, con respecto a las teorías y enfoques conceptuales de las variables, tenemos que la primera de ellas corresponde al Principio de Proporcionalidad, cual anotamos, abarca horizontes más extensos que van incluso sobre los límites de la categoría jurídica de las medidas cautelares en general y, del propio derecho procesal penal; y es que dada su naturaleza constitucional al configurarse en un método de control ante la amenaza o vulneración de cualquier derecho fundamental, se forja en un principio de observancia obligatoria en toda la normatividad legal.

En dicho contexto, el Tribunal Constitucional (2003) en la acción de inconstitucionalidad contra los Decretos Leyes N° 25475, 25659, 25708 y 25880, definió dicho principio como uno de carácter general debidamente establecido en el ordenamiento jurídico y cuya evaluación trasciende a todas las esferas del derecho. Así también el mismo Tribunal Constitucional (2006) en la demanda de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 961, precisó que, este corresponde a un mecanismo de control respecto a la intervención estatal en la que se vulneren derechos fundamentales.

En atención a ello, se desprende que el principio de proporcionalidad, resulta una exigencia constitucional que ha de guiar transversalmente todas las áreas del derecho cuando se estime la probabilidad de afectarse un derecho fundamental.

Por su parte, Neyra (2015) lo asumió como un método para esclarecer el contenido constitucional de los derechos fundamentales en respuesta a un marco normativo que prevea su restricción. Mientras que, Rubio (2018) lo define como un principio que permite establecer cualitativa y cuantitativamente los bienes jurídicos objeto de tutela en un determinado conflicto, a efectos de que, según las circunstancias del caso concreto, estos sean equilibrados.

Siendo que, aplicado este, al proceso penal, dicho conflicto jurídico versará entre el derecho a la libertad del imputado y fines del proceso penal; debiendo el primero de estos, conforme Günther (2021) ser protegido de medidas restrictivas ilegales y/o arbitrarias. Mientras que, el segundo, de conductas negativas que perjudiquen su regular desarrollo.

En tal línea de ideas, se desprende que, incluso antes de la restricción o suspensión de un derecho fundamental deberá garantizarse el principio de proporcionalidad, en tanto su inobservancia podría conllevar una acción de garantía constitucional, como, por ejemplo, en la imposición arbitraria de la prisión preventiva, un Habeas Corpus; debiéndose conforme Villegas (2015) tener como parámetro en este tipo de medidas restrictivas del derecho a la libertad, la necesaria observancia del derecho a la presunción de inocencia que asiste al encausado.

De esta manera, según Del Río (2016) se obliga a contrapesar los bienes jurídicos en conflicto, a efectos de que la afectación de uno de ellos, garantice una limitación razonable del otro. Objetivo que, asimismo indicamos es materializado a través del denominado Test de Proporcionalidad, mediante la aplicación de los subprincipios de Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto; cuyo desarrollo independiente resulta fundamental al conformar todos estos, el procedimiento escalonado para su observancia.

Así tenemos que, en el caso del Subprincipio de Idoneidad el Tribunal Constitucional (2005) en la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 26271, lo definió como la relación nexo causal entre la medida adoptada y la finalidad perseguida. Siendo que, en un caso posterior, el Tribunal Constitucional (2005) en la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 27466, precisó que, dicho principio importa el amparo constitucional de la restricción de un derecho fundamental y aptitud del acto restrictivo para lograr los fines que se buscan. En consecuencia, se desprende que este juicio de valor consiste en la capacidad y/o suficiencia de alcanzar los fines que se pretenda lograr y, que en el caso de la prisión preventiva corresponde al aseguramiento del proceso penal frente a conductas negativas del imputado o terceros, para evitar su regular desarrollo.

Bajo similar perspectiva, San Martín (2014), señala que, este exige la coherencia entre la medida restrictiva y el objetivo perseguido, agregando que este último ha de tener una relevancia de orden constitucional. De tal forma, podemos concluir que, el citado principio importa el fin legítimo perseguido por la medida restrictiva de un derecho fundamental, en tanto

su ausencia conllevaría suponer la inconstitucionalidad de la misma.

Por otro lado, respecto al Subprincipio de Proporcionalidad en sentido estricto o *stricto sensu*, se tiene que de acuerdo a Gonzales-Cuéllar (1990) este se constituye en “una regla valorativa, ponderativa y material” (p. 226).

Desde el punto de vista de Rivas (2007), su aplicación se encuentra relacionada a la valoración de los beneficios y desventajas que, se obtendrán producto de la injerencia estatal al derecho a la libertad del imputado. Cuyo proceso conforme Alexy (1993) ha de realizarse según la denominada: “ley de ponderación” (p. 161), esto es, la moderación o equilibrio entre los derechos en conflicto en el caso concreto.

Razón por la que, podemos deducir que, tal subprincipio importa un juicio de equilibrio entre la magnitud de la restricción del derecho fundamental y el beneficio conseguido a través de este último; para luego determinar cuál de estos prevalecerá sobre el otro; y cual, aplicado al tema de investigación, importa la valoración del costo - beneficio entre la restricción de la libertad del imputado y los fines del proceso penal.

A continuación, habiéndose establecido el contenido del subprincipio de idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto como parte del Test de Proporcionalidad, corresponde avocarnos al análisis al Subprincipio de Necesidad para su posterior aplicación sobre la medida de prisión preventiva en función a la gravedad del riesgo de huida y riesgo de obstaculización de la actividad probatoria del imputado.

En relación a ello, tenemos que, para su verificación debe corroborarse la no existencia de medidas menos gravosas con el mismo nivel de eficacia. En ese sentido, Armenta (2004), afirma que, dicho subprincipio conlleva un proceso de comparación entre medidas menos restrictivas de los derechos fundamentales a afectarse. Así debemos puntualizar, que las medidas cautelares se subdividen en dos tipos, medidas cautelares de carácter real y personal, siendo que, en el primer caso, consisten en las recaídas sobre el patrimonio del imputado o de ser el caso de un tercero civilmente responsable; mientras que, en el otro, consisten en las recaídas sobre la propia persona, esto es, sobre el imputado o incluso testigos, dependiendo el caso.

De la misma forma, Pujadas (2008) considera que, es un juicio de balance entre un grupo de medidas restrictivas, bajo criterios de eficacia y menor lesividad. Medidas restrictivas de carácter personal que, según Sendra (2004) son disposiciones de carácter jurisdiccional tendientes a garantizar la sujeción del encausado al proceso penal y ejecución de una probable condena.

Esto indica, que el citado principio importa una comparación de medios igualmente capaces de restringir un derecho fundamental, empero en distinto grado de intensidad, debiéndose siempre optar por la menos lesiva, siempre y cuando garantice el mismo nivel de eficacia; y cual, aplicado a la prisión preventiva, conlleva conforme Guevara (2020) una comparación entre todas las medidas alternativas.

El siguiente punto a analizarse, corresponde a la segunda variable, la Prisión Preventiva, cual es la medida coercitiva de mayor gravedad que tiene la finalidad de proteger los fines del proceso penal, mediante la restricción provisional del derecho a la libertad del imputado, atendiendo a un grave peligro de fuga o de obstaculización, no evitable a través de medidas alternativas menos lesivas. Por lo que, se desprende y conforme Dei (2013) lo señala, no busca asegurar una sanción punitiva, sino el propio proceso penal, desprendiéndose de ello justamente su naturaleza cautelar.

Del Rio (2016) la define como una medida de aseguramiento procesal que restringe temporalmente el derecho a la libertad personal del procesado, a fin de evitar el peligro de fuga o de obstaculización de este último, ya sea directa o indirectamente mediante terceros, garantizando de tal forma el normal trámite regular del proceso procesal e incluso la efectividad de la probable sanción punitiva a imponerse mediante sentencia. La misma que, solo podrá fundarse, según Jauchen (2012) en la necesidad de contarse con el imputado durante la causa penal, garantizándose de tal forma, el esclarecimiento de los hechos, consolidación del enjuiciamiento respectivo y, efectividad de una sentencia condenatoria, como materialización del derecho penal. Del mismo modo, Arbulú (2015) señala que, la finalidad de esta, es el aseguramiento de la causa penal y efectividad de una probable condena.

Siendo según Cubas (2015), una opción dentro de todas las medidas coercitivas que, deberá ser valorada con la mayor exhaustividad posible en cada caso; y que, de acuerdo a Maier (2011) es la injerencia estatal de mayor gravedad y manifestación de la relatividad del derecho a la libertad. Siendo su uso arbitrario conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013) en su Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en Las Américas “uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia” (p. 119). Problemática que, en efecto cobra relevancia dada la cantidad de internos no sentenciados, que pone en tela de juicio el uso indiscriminado de dicha medida coercitiva.

A su turno, Sánchez (2020), indica que la prisión preventiva conlleva la restricción del derecho a la libertad de quien es sometido a un proceso penal, siendo la más lesiva entre las medidas coercitivas. Por lo que, para Bruzonne (2016) en todo caso, siempre deberá ser la última opción a adoptarse para asegurarse los fines del proceso penal; toda vez conforme Reyna (2015) es nociva para la “libertad y personalidad del ciudadano” (p. 445); y que, en buena cuenta puede desprenderse de los efectos negativos que trae consigo el denominado tratamiento intramuros sobre el procesado, que cristalizado en nuestra realidad social, no viene surtiendo ningún efecto positivo, al contarse con altos índices de reincidencia delictiva.

Apuntando ello, cabe precisarse que, dicha medida se encuentra regulada en el art. 268° del Código Procesal Penal y, establece que el Juez a requerimiento Fiscal, podrá imponerla, cuando concurren, suficientes elementos de convicción respecto la comisión del delito y vínculo del encausado con este último; una prognosis punitiva superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y peligro procesal, en cualquiera de sus dos posibilidades, esto es, peligro de fuga o de obstaculización probatoria.

Presupuestos que, anotamos deben presentarse copulativamente, bastando la sola inconcurrencia de uno para que el requerimiento de prisión preventiva, sea desestimado; y cuyos fundamentos conforme la Corte Suprema de Justicia (2019) en la Casación 01-2019-Lima, deberá contar con una especial motivación, en las cuales se establezcan las razones bastas y coherentes que funden su decisión.

Especial motivación que, según Miranda (2012) servirán al juez y demás partes, como parámetros para poder guiar su decisión y controlarse la misma; y que, conforme al Tribunal Constitucional (2018) en el caso Nadine Heredia y Ollanta Humala determinarán la constitucionalidad o inconstitucionalidad de dicha medida.

En este marco, tenemos con respecto el primer presupuesto citado, que este consiste en el alto grado de probabilidad de comisión del delito investigado y responsabilidad del procesado, como autor o partícipe del mismo. Solvencia que, conforme a la Corte Suprema de Justicia (2017) en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433, corresponde a uno de “sospecha grave” (f.j. 24), a diferencia del requerido para el inicio de diligencias preliminares o la propia formalización de investigación preparatoria, en cuyos casos solo corresponde una sospecha simple y reveladora, respectivamente; escenario que, conforme Maier (1996) denotaría una cercanía a la verdad; y cual a su vez anota Ortells (1991) puede ir variando en el tiempo en cuanto su solidez. Habilitando ello, la posibilidad de una cesación de prisión preventiva, o la variación de una medida alternativa por esta, según sea el caso.

Gravedad que, conforme lo indica Cordero (2000) se constituirá en una de las grandes barreras para limitar la aplicación de la prisión preventiva; más aún si según Manríquez (2020), dicha medida coercitiva suele requerirse en el primer estadio procesal de investigación, en cuya etapa, únicamente se cuenta con una información parcial. Debiéndose en todo caso, evitar valorar los mismos como si estos constituyeran prueba; ya que como anota Beltrán (2012), existiría una suerte de anticipo de juzgamiento.

Ahora bien, respecto al presupuesto pronóstico de pena, el cual indica que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, este debe entenderse como el pronóstico que, el juzgador realiza sobre la pena que en el caso de una sentencia condenatoria correspondería al imputado al final del proceso; y que conforme a Chirinos (2016) no debe confundirse con el criterio de gravedad de la pena, que deberá evaluarse posteriormente en el peligro de fuga. Cual precisamos,

deberá motivarse debidamente en función al sistema de tercios y fundamento jurídico de la conducta imputada por el Ministerio Público en su disposición de formalización de investigación preparatoria.

Por último, tenemos el tercer presupuesto, que según Quiroz (2014) es denominado como “peligrosismo procesal” (p. 146), y que, conforme lo establece la Corte Suprema de Justicia (2015) en la Casación 626-2013-Moquegua, es el tópico de mayor relevancia al resolverse un requerimiento de prisión preventiva. Por lo que se desprende que, es el aspecto medular y razón de ser de dicha medida coercitiva.

En esta línea de ideas, debe tenerse presente que, el peligro procesal, se encuentra conformado por el riesgo de huida y la obstaculización de la actividad probatoria, bastando la sola concurrencia de uno de ellos para su configuración, sin perjuicio de su concurrencia copulativa; peligros que, anotamos servirán a su vez para la aplicación del subprincipio de necesidad, en tanto este último deberá observar la gravedad de dichos tópicos para determinar la medida estrictamente necesaria a solicitarse o imponerse, verificándose la posibilidad de aplicarse medidas alternativas.

Así también, se precisa que, a consideración de Moscoso (2021), dicho tópico, deberá fundarse en circunstancias de riesgos y de consolidación de las mismas, a efectos de poder ser corroboradas, evitando de tal forma la mera especulación. Motivo por el que, resulta necesario el desarrollo de ambos tópicos y la descripción de los criterios que, si bien se encuentran regulados en los arts. 269° y 270° del Código Procesal Penal, se advierte, que no resultan los únicos criterios que pueden ser utilizados para su valoración; por lo que, dependerá del caso concreto.

Bajo dicho contexto tenemos que, el riesgo de huida o conocido también como peligro de fuga, este consiste en la prognosis de sustracción del procesado para con el proceso penal, a fin de evitar una probable ejecución de una sanción punitiva. Desde similar perspectiva, Chirinos (2016) apunta que, dicho peligro se corresponde con la probabilidad de no sujeción del imputado para con la causa seguida en su contra y efectividad de una sanción producto de su resultado, cual debe ser valorado de manera pormenorizada según cada criterio.

En ese sentido, el citado peligro se encuentra vinculado a las potenciales conductas del encausado tendientes a su evasión del proceso penal, a través de su sustracción durante el trámite de este último; cual conforme a Reátegui (2006) atañe principalmente a la etapa de juzgamiento en la que de ser el caso se impondrá la sanción penal; mientras que, según Guerra (2010), también al propio desarrollo regular del proceso penal. Precisándose que, tal y como lo indica Llobet (2016) si bien deberán fundarse en criterios objetivos, no se exige que tengan el mismo nivel de suficiencia probatoria como en el caso del primer presupuesto.

Esto, nos lleva a su vez a tener presente, que el artículo 269° del Código Procesal Penal, establece los criterios que el juzgador ha de evaluar para corroborar la existencia de un peligro de fuga por parte del imputado, y que deben de servir de insumo para la aplicación de un procedimiento determinado que permita su valoración idónea. Sin embargo, hemos considerado pertinente el análisis de solo algunos de estos, en tanto su concurrencia en la mayoría de casos, es casi una regla general; de tal forma, desarrollaremos los arraigos, esto es, domiciliario, laboral, y familiar, y por último el tópico de gravedad de la pena, realizando una conceptualización de los mismos y seguido análisis.

Así, por ejemplo, por arraigos, según Carrión (2016): “se entiende las condiciones propias de cada imputado que lo sujetan a un determinado espacio geográfico. Se determinan estas condiciones estableciendo un vínculo entre el procesado, las razones familiares o materiales que inciden en su permanencia en la localidad” (p. 70).

En cuanto atañe al arraigo domiciliario, podemos señalar que, este se encuentra vinculado al recinto sobre el cual el imputado realiza vivencia y, se encuentra sujeto por la existencia de circunstancias, que conllevan su difícil apartamiento sobre dicho espacio; cuales a su vez conforme Málaga (2002), deberán encontrarse bajo el alcance de la justicia.

Sobre esa base, si bien conforme la Corte Suprema de Justicia (2015), en la Casación 631-2015-Arequipa, toda persona posee algún tipo de sujeción a un determinado entorno; no menos cierto es, que tal circunstancia debe ser evaluada a través de la calidad del citado grado de

sujeción; esto es, verificándose el nivel de probabilidad de sustracción, y de tal forma observarse, si resulta posible evitarse mediante medidas alternativas a la prisión preventiva, cuyo caso deberá ser posteriormente evaluado en función el juicio de necesidad como segundo nivel de evaluación del principio de proporcionalidad. Debiéndose según Mellado (2004), distinguirse entre circunstancias abstractas y concretas.

Por otro lado, con respecto al arraigo laboral, este se constituye en otro tópico sobre el cual puede valorarse el peligro de fuga, y que en este caso involucra la actividad profesional u oficio desarrollada por el imputado. Actividad que, deberá ser evaluada en función a la existencia o inexistencia de circunstancias particulares que permitan estimar que, el procesado no pueda sustraerse fácilmente de dicho entorno, bajo criterios de tiempo permanencia, remuneración, tipo de contrato, entre otros.

Así también, respecto el arraigo familiar, este resulta muy importante y cotidianamente utilizado para justificar el peligro de fuga del imputado, por cuanto no solo consiste en establecer sus vínculos familiares, como generalmente suele acreditarse mediante copias de documentos de identidad o actas de nacimiento; sino que, principalmente atañe al grado de dependencia que estos mantengan en relación al procesado, permitiendo ello inferir la dificultad de su sustracción de dicho entorno.

Finalmente, respecto la gravedad de la pena, se tiene que, distinto es el caso de su valoración, por cuanto no gira propiamente sobre las circunstancias particulares externas del imputado, sino más bien sobre los efectos que sobre este internamente opera la imposición de una sanción punitiva grave, que importe su internamiento en un centro penitenciario, y que como resulta lógico por las máximas de las experiencias, permite colegir una probable puesta en clandestinidad a fin de no cumplir una condena en prisión; y que, conforme a Nieva (2017) consiste en el efecto mental sobre el encausado, por la pena a la cual sería sometido.

De otro lado, tenemos el peligro procesal denominado riesgo de obstaculización de la actividad probatoria. San Martín (2014) señala que este tiene una finalidad: “aseguratoria de la prueba” (p. 993); lo que en efecto se desprende de los criterios de valoración establecidos en el art.

270° del Código Procesal Penal, estrictamente vinculados al perjuicio de la obtención de fuentes de prueba tendientes a la acreditación del hecho delictivo materia de imputación; y que, en el caso las mismas ya hayan sido obtenidas, sean aseguradas para su ulterior actuación en el plenario. Peligro que, sin embargo, anota Peña (2012), siempre se encontrará latente, y cuya verificación dependerá de las circunstancias del caso concreto, siendo de mayor intensidad a medida del incremento de la complejidad de las investigaciones.

No obstante, Gutiérrez (2004), afirma que, independientemente de los supuestos que el fiscal estime sirvan para su requerimiento de prisión preventiva, este se ve obligado a expresar ante la judicatura las razones objetivas que permitan concluir su concurrencia en el caso concreto; lo que conforme al Tribunal Constitucional (2014) en el caso Carlos Luigi Franco Mazzetti Valdivia, guarda relación con el denominado “derecho a la debida motivación de las decisiones fiscales” (f.j.5).

Precisando sin embargo, que en cuanto atañe a dicha variante del peligro procesal, este se presenta en dos escenarios, esto es, probabilidad de desaparición de futuras fuentes de prueba y alteración de la veracidad; siendo que, en el primer caso, está relacionado al perjuicio originado sobre los elementos de prueba aún no recabados y, que serán consecuencia del desarrollo de los actos de investigación del Ministerio Público, durante la etapa de investigación preparatoria formalizada; mientras que, en el segundo, referido a la modificación dolosa del contenido de la información brindada por las fuentes de prueba, para obtenerse provecho de ello; esto es, que aun cuando ya no se pueda perjudicar la obtención de la fuente de prueba, como si sucede en el primer supuesto, en este se prioriza la tergiversación de la verdad que debería ser revalidada posteriormente en la etapa de juzgamiento, facilitándose incluso la presentación del elemento de prueba para la búsqueda de un requerimiento de sobreseimiento o sentencia absolutoria, según el estadio procesal.

Siendo que, según el Tribunal Constitucional (2019) en el caso Keiko Sofía Fujimori Higuchi, se precisó que, conforme se vaya contrarrestando dichos peligros de obstaculización probatoria, su permanencia será cada

vez menos innecesaria. En ese sentido, Guevara (2020), afirma que, si concluimos la existencia de dicho peligro, ello debe justificarse en un razonamiento lógico y fundado, dejando de lado las simples especulaciones; por lo que resulta necesario que, las evaluaciones de sus supuestos sigan un procedimiento determinado de valoración para aplicarse solo excepcionalmente la prisión.

Fin que postulamos se lograría a través de la aplicación de un procedimiento determinado, para su optimización; tanto en la valoración de los criterios del peligro de fuga, así como del peligro de obstaculización probatoria del imputado, a fin de su contraste idóneo con el subprincipio de necesidad, en tanto evidenciaría la verdadera gravedad de los mismos y con ello la posible aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva.

Así, conforme ha señalado Moscoso (2021), solo podremos advertir que una prisión preventiva se encuentra acorde a nuestra normatividad y jurisprudencia interna y, supranacional, si es que, desde su requerimiento hasta su imposición, se ha fundado en una motivación óptima que permita colegir su necesidad.

En último aspecto, cabe señalar que, según Lavado (2020), la epistemología es la ciencia que estudia: “los procesos de conocimiento científico y también sus resultados. Asume que, el conocimiento de los hechos sociales y naturales siempre es gradual, puesto que va de menos a más” (p. 42). Así, la presente investigación si bien trata variables cuyo contenido es conocido, se tiene que, tras el desarrollo de la necesidad de un procedimiento predeterminado para la optimización de su aplicación se forja un conocimiento adicional basado en la opinión de jueces y defensores públicos, por lo que se describe con detalle y rigor científico aquellos aspectos más relevantes que sirven para la generación de un conocimiento jurídico, en función a una perspectiva interpretativa y crítica.

III. METODOLOGIA

3.1. Enfoque

Que, respecto al enfoque de la investigación este corresponde a Cuantitativo, que según Hernández, Fernández y Baptista (2014) “utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p. 4); y que, en el caso concreto atañe por la utilización de encuestas y cuadros estadísticos para probar nuestras hipótesis.

3.2. Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación es de tipo Aplicada, cual según Vargas (2009), busca “la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación” (p. 5). Así en el caso concreto, se utiliza el conocimiento previo sobre el contenido de las variables de principio de proporcionalidad y prisión preventiva, para en base a ello determinar en qué grado favorecería el establecimiento de un procedimiento determinado para la aplicación idónea de la primera variable indicada en el marco de la citada medida coercitiva; su diseño es No Experimental - Longitudinal, debido a que respectivamente, no se manipularán las variables antes indicadas a efectos de corroborar las hipótesis formuladas y, se realiza sobre un periodo de tiempo de dos años, cual precisamos atañe al inicio de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Este.

3.3. Variables y Operacionalización

Variables de Estudio	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Variable Independiente: Principio de Proporcionalidad	Tribunal Constitucional (2006), señala que: "El principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo jurídico de trascendencia en el Estado Constitucional (...) exige examinar adecuadamente los siguientes subprincipios: a) si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea (...); b) si la medida estatal es estrictamente necesaria; y, c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal. (f.j. 31-32).	El principio de proporcionalidad se configura en un control de constitucionalidad de las medidas restrictivas de un derecho fundamental, mediante la evaluación de sus subprincipios Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.	Idónea	Fin Legítimo	LIKERT
			Necesaria	Medidas Cautelares de Carácter Personal Eficacia	
			Proporcional	Libertad Ponderación	
Variable Dependiente: Prisión Preventiva	Del Río (2016), refirió que: "La prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que	La prisión preventiva es una medida coercitiva que busca garantizar los fines del proceso penal, en virtud a un alto peligro de fuga o de obstaculización probatoria por	Riesgo de Huida	Arraigos Gravedad de la pena	

	produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria." (p. 145).	parte del imputado	Riesgo de Obstaculización de la actividad probatoria	Desaparición de Futuras Fuentes de Prueba Alteración de Veracidad	
--	--	--------------------	--	--	--

3.4. Población (criterios de selección), Muestra, Muestreo, Unidad de Análisis

3.4.1. Población

La Población según Hernández, Fernández y Baptista (2014), es el “conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 174); que para el caso de la presente investigación está constituida por:

- Jueces de Investigación Preparatoria del Distrito de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este – Sede Santa Rosa. N= 7 y Abogados de la Defensa Pública asignados al Distrito de San Juan de Lurigancho – Zona Media. N=10. Total: N= 17.

3.4.2. Muestra

Es el conjunto o fracción representativa del total de participantes; entiéndase para los efectos de determinar el hecho medible y común que se perciba. En el caso concreto se toma como muestra 5 Jueces (equivalente al 71.43% de su población); y 8 Abogados – Defensores Públicos (equivalente al 80% de su población).

3.4.3. Muestreo

Es no probabilístico, toda vez fue ejecutada en función a un muestreo discrecional que consideró el grado de contribución de los encuestados para con los fines del presente estudio.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.5.1. Técnica

Se utilizará la encuesta, que según López-Roldán y Fachelli (2015), es una “técnica de recogida de datos a través de la interrogación de los sujetos cuya finalidad es la de obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de una problemática de investigación previamente construida” (p. 8).

3.5.2. Instrumentos

Se utilizará para medir la variable independiente y dependiente, el cuestionario de 16 ítems, con una escala de Likert. Instrumento que, será evaluado por expertos, y basado en un rango establecido en la citada escala, distribuidas por los indicadores de cada variable, siendo de forma confidencial la forma como percibe la realidad el encuestado.

3.6. Procedimientos

Para utilizar el instrumento se preparó la encuesta, luego se presentó para su validez a los profesionales por medio del juicio de expertos; aprobaron su fiabilidad y, finalmente se realizó la encuesta teniendo en cuenta los criterios de inclusión.

3.7. Método de Análisis de Datos

El procedimiento para la elaboración del cuestionario y realización de las encuestas, se realizó a través de la plataforma virtual Google Drive, esto es, mediante los formularios digitales; cuyos resultados sirvieron para la elaboración de 16 tablas y gráficos tipo barra, en los que se observa los grados de aprobación y desaprobación respecto las afirmaciones formuladas en estricta relación con los indicadores y dimensiones de cada variable de la presente investigación.

3.8. Aspectos Éticos

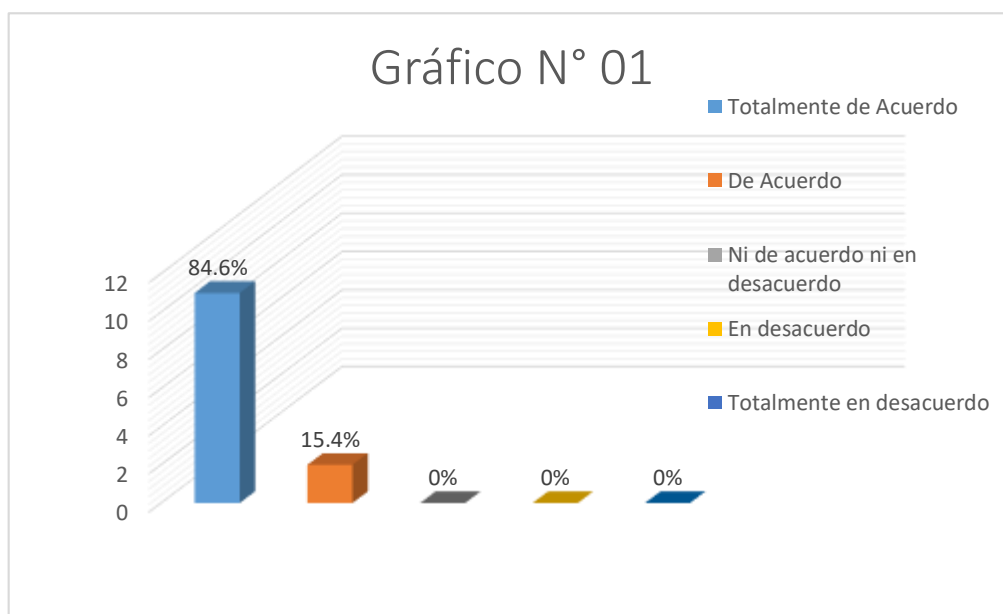
El derecho que tienen los autores durante el desarrollo de la presente investigación, se ha respetado en toda la información que ha sido consultada, de igual manera, se demuestra respecto a los participantes integrantes de la población encuestada que es completamente anónima, porque no se pretende divulgar el nombre de los encuestados ni a la institución en este caso al Juez (titular, provisional o suplente) y abogados defensores (defensores públicos), ya que como toda investigación en éste caso lo que se busca es en dar respuesta a las hipótesis planteadas.

IV. RESULTADOS

Tabla N° 01

1. ¿Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del fin legítimo de la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto la correcta aplicación del principio de proporcionalidad?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	11	84.6%
De Acuerdo	2	15.4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

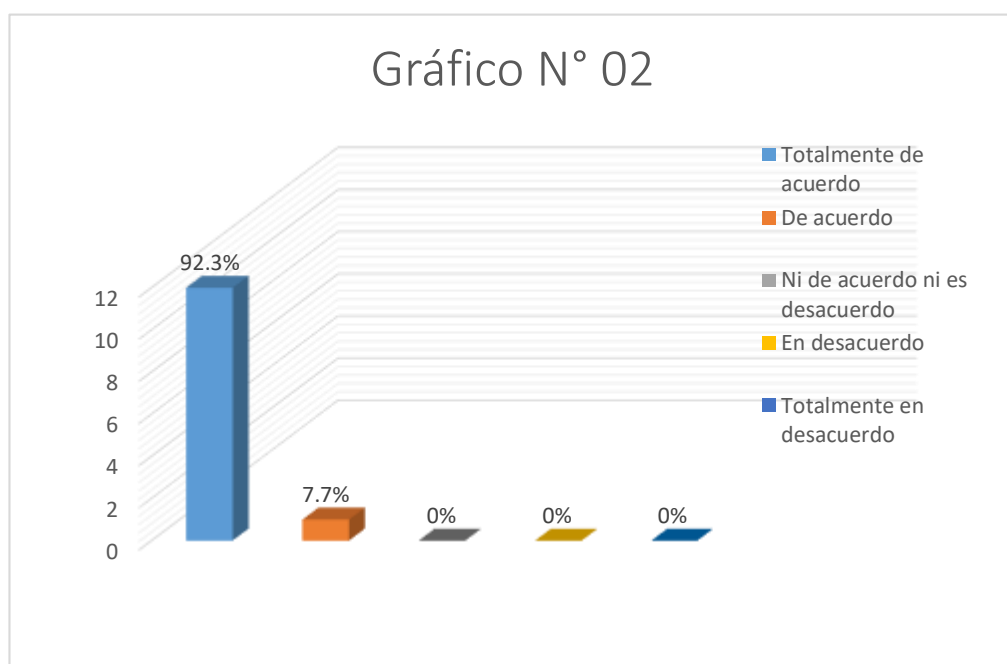
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: El 84.6% se encuentra “Totalmente de acuerdo” y el 15.4% “De acuerdo”, con que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del fin legítimo de la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto la correcta aplicación del principio de proporcionalidad.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°1.

Tabla N° 02

2. ¿Considera Usted que la valoración del fin legítimo de la prisión preventiva resulta un requisito indispensable y previo al análisis de su necesidad y proporcionalidad en sentido estricto?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	12	92.3%
De Acuerdo	1	7.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



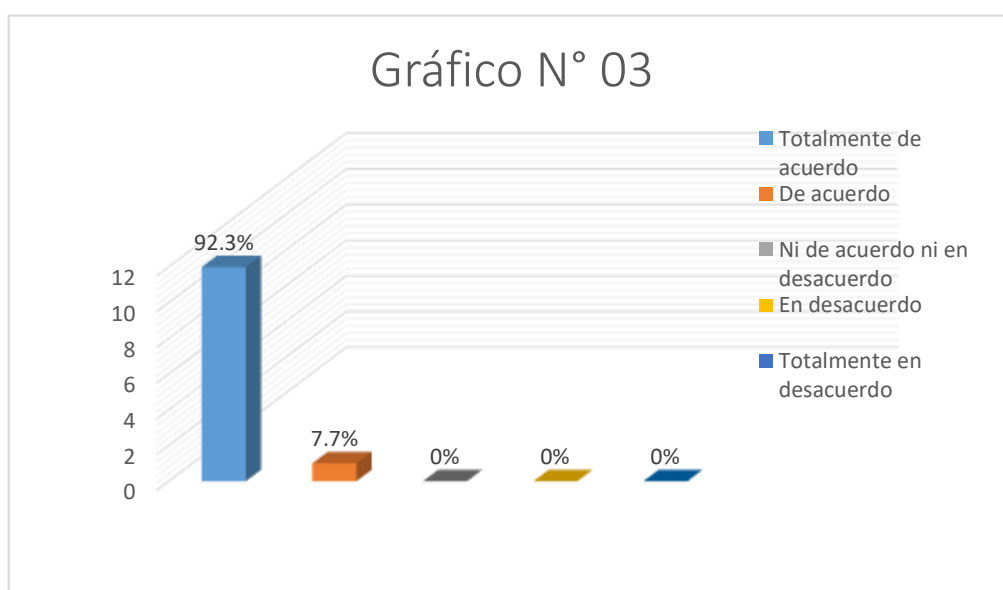
Análisis e Interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 92.3% se encuentra “Totalmente de acuerdo” y el 7.7% “De acuerdo”, con que la valoración del fin legítimo de la prisión preventiva resulta un requisito indispensable y previo al análisis de su necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°2.

Tabla N° 03

3. ¿Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de las medidas cautelares de carácter personal garantizaría en un nivel muy alto la aplicación excepcional de la prisión preventiva?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	12	92.3%
De Acuerdo	1	7.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

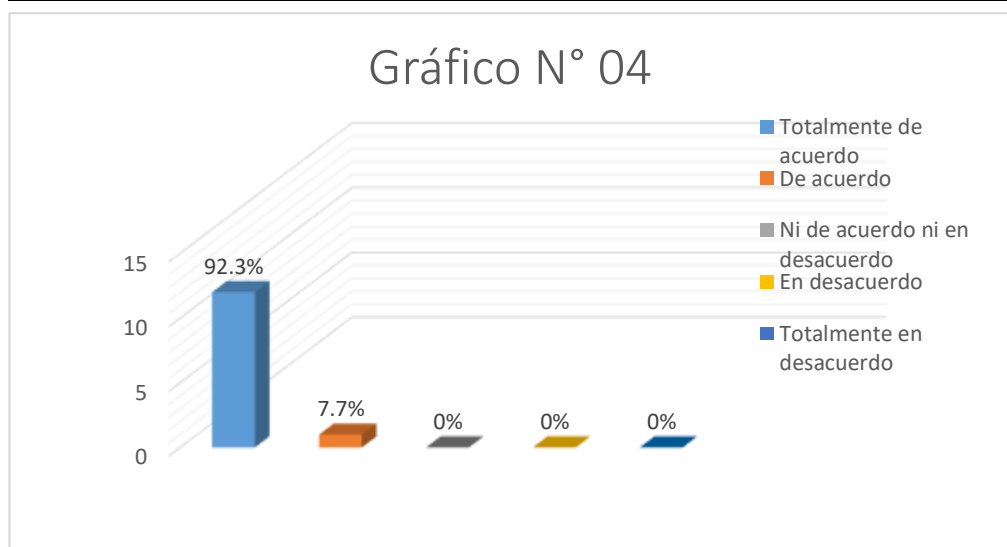
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 92.3% se encuentra “Totalmente de acuerdo” y el 7.7% “De acuerdo”, con que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de las medidas cautelares de carácter personal garantizaría en un nivel muy alto la aplicación excepcional de la prisión preventiva.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°3.

Tabla N° 04

4. ¿Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la eficacia de la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto la correcta aplicación de esta, siempre y cuando se haya valorado previamente la eficacia de las medidas alternativas?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	12	92.3%
De Acuerdo	1	7.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

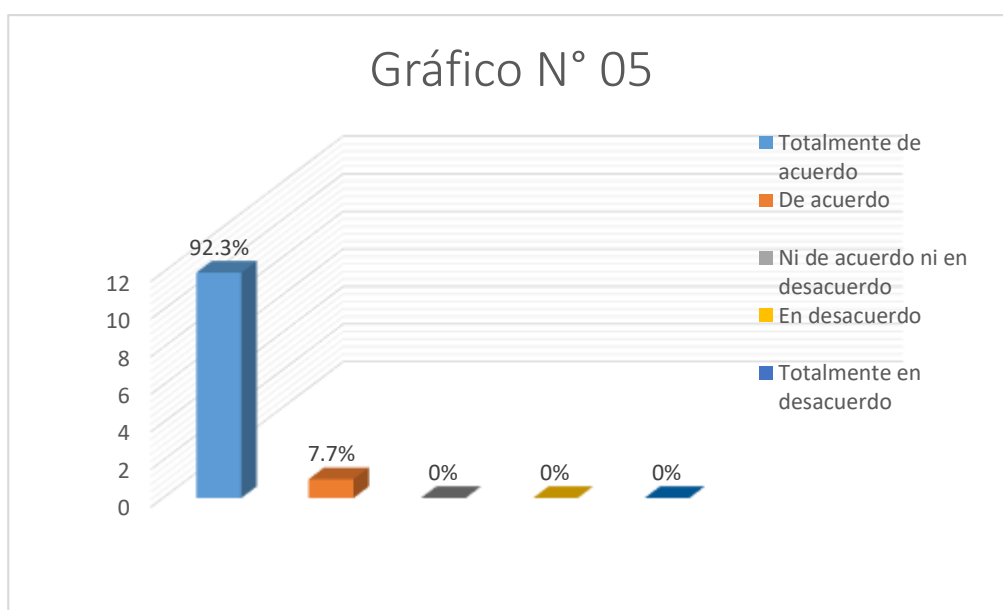
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 92.3% se encuentra “Totalmente de acuerdo” y el 7.7% “De acuerdo”, con que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la eficacia de la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto la correcta aplicación de esta, siempre y cuando se haya valorado previamente la eficacia de las medidas alternativas.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°4.

Tabla N° 05

5. ¿Considera Usted necesario que, en el requerimiento o auto de prisión preventiva, debe analizarse en primer lugar la eficacia de las medidas alternativas a la prisión preventiva, para finalmente pasar al análisis de dicha medida coercitiva?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	12	92.3%
De Acuerdo	1	7.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

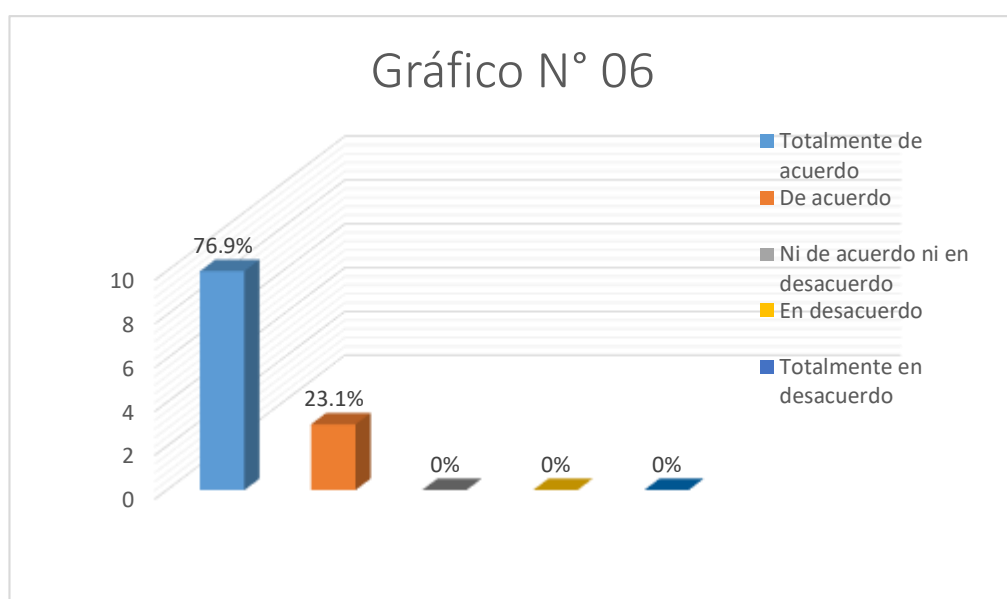
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 92.3% se encuentra “Totalmente de acuerdo” y el 7.7% “De acuerdo”, con que, en el requerimiento o auto de prisión preventiva, debe analizarse en primer lugar la eficacia de las medidas alternativas a la prisión preventiva, para finalmente pasar al análisis de dicha medida coercitiva.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°5.

Tabla N° 06

6. ¿Considera Usted que la restricción del derecho a la libertad de una persona sobre quien se requiere un mandato de prisión preventiva, requiere el establecimiento de un procedimiento determinado para garantizarse en un nivel muy alto su no arbitrariedad?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	10	76.9%
De Acuerdo	3	23.1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

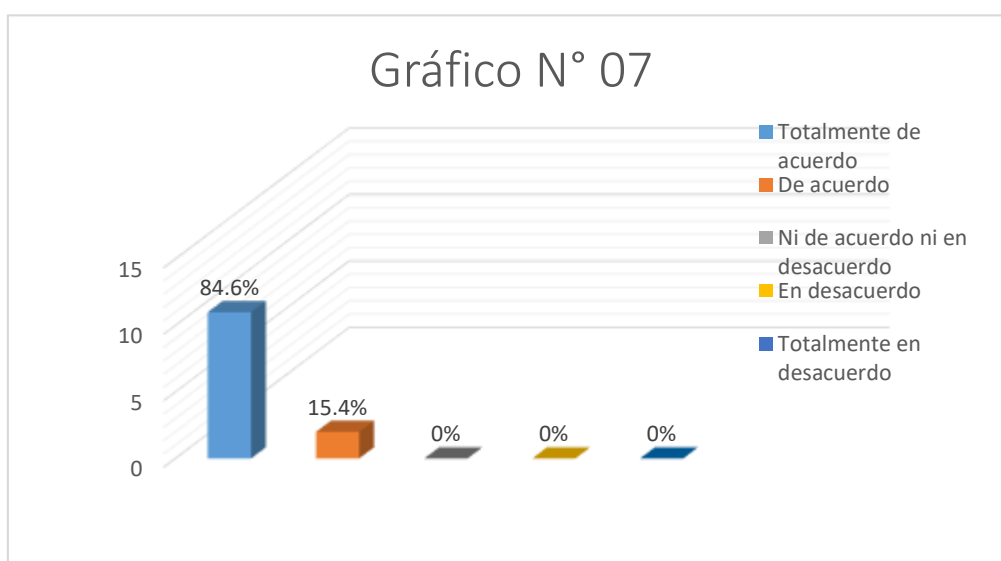
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 76.9% se encuentra “Totalmente de acuerdo” y el 23.1% “De acuerdo”, con que la restricción del derecho a la libertad de una persona sobre quien se requiere un mandato de prisión preventiva, requiere el establecimiento de un procedimiento determinado para garantizarse en un nivel muy alto su no arbitrariedad.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°6.

Tabla N° 07

7. ¿Considera Usted que la ponderación entre los derechos de la libertad del proceso y los fines del proceso penal requieren del establecimiento de un procedimiento determinado para que en un nivel muy alto se limite la imposición de prisiones preventivas en delitos de menor gravedad?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	11	84.6%
De Acuerdo	2	15.4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

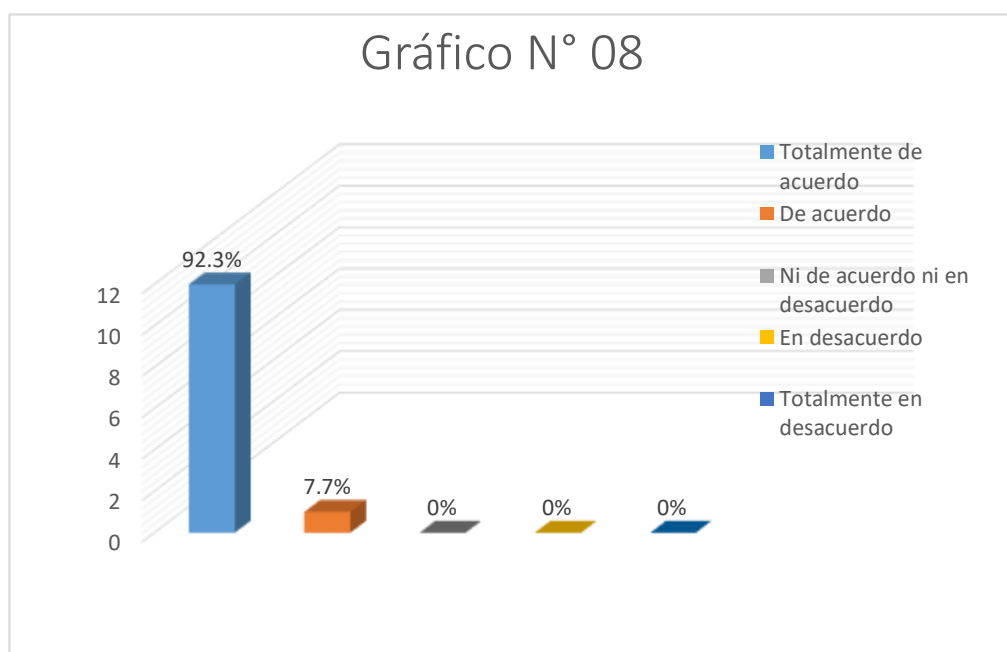
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 84.6% se encuentra “Totalmente de acuerdo” y el 15.4% “De acuerdo”, con que la ponderación entre los derechos de la libertad del proceso y los fines del proceso penal requieren del establecimiento de un procedimiento determinado para que en un nivel muy alto se limite la imposición de prisiones preventivas en delitos de menor gravedad.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°7.

Tabla N° 08

8. ¿Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo domiciliario en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	12	92.3%
De Acuerdo	1	7.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

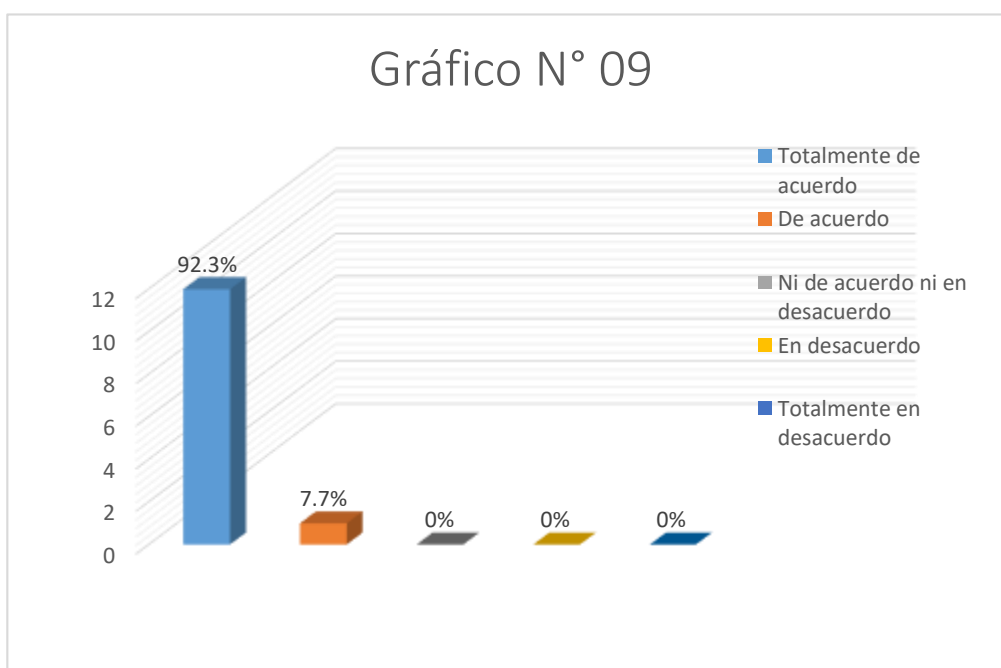
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 92.3% se encuentra “Totalmente de acuerdo” y el 7.7% “De acuerdo”, con que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo domiciliario en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°8.

Tabla N° 09

9. ¿Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo laboral en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	12	92.3%
De Acuerdo	1	7.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

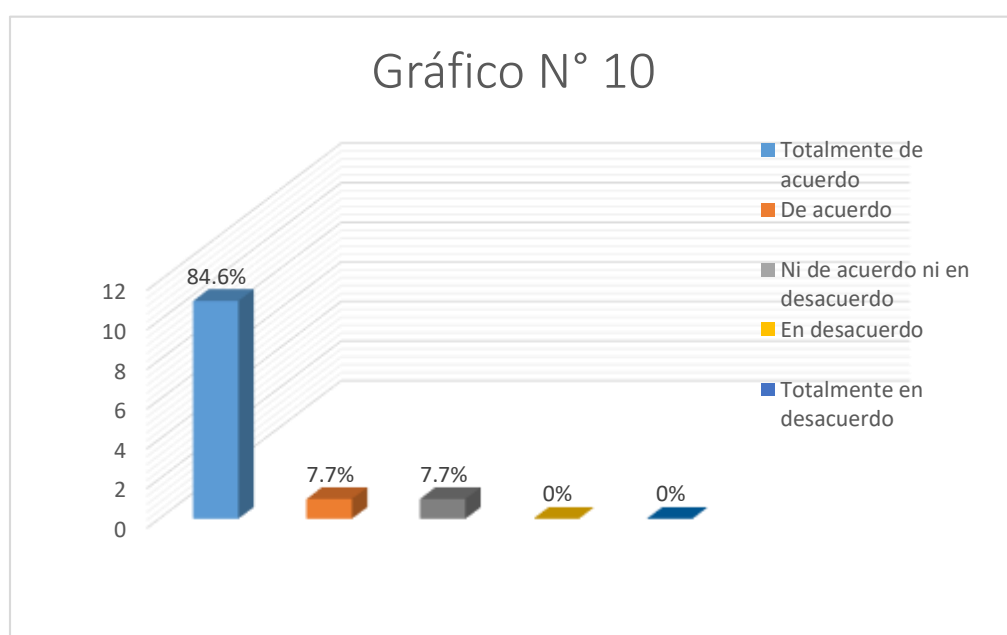
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 92.3% se encuentra “Totalmente de acuerdo” y el 7.7% “De acuerdo”, con que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo laboral en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°9.

Tabla N° 10

10. ¿Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo familiar en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	11	84.6%
De Acuerdo	1	7.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	7.7%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

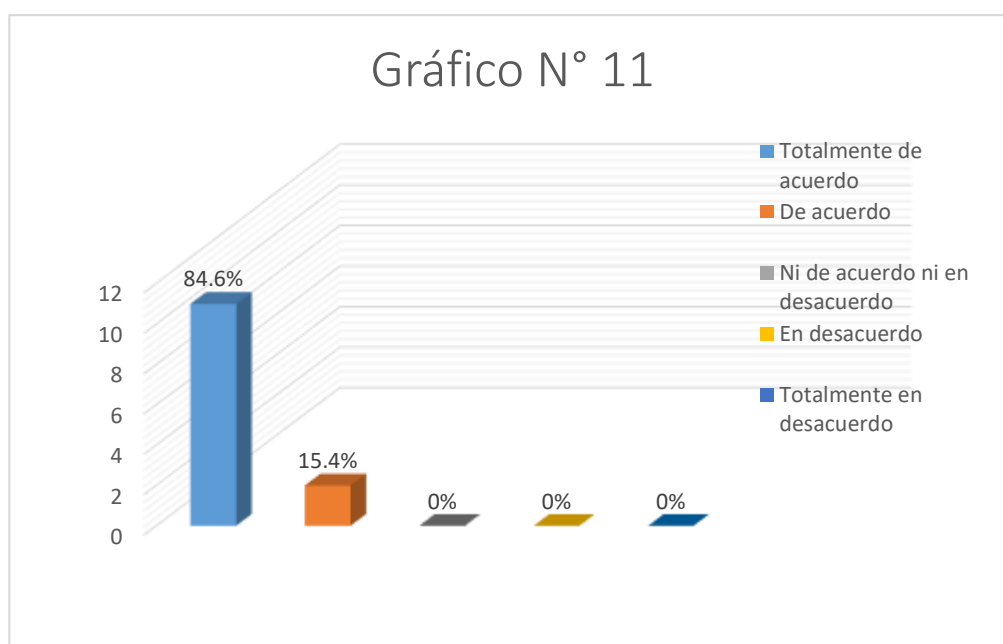
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 84.6% se encuentra “Totalmente de acuerdo”, el 7.7% “De acuerdo”, y el 7.7% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, con que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo familiar en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°10.

Tabla N° 11

11. ¿Considera Usted que la calidad de los arraigos de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	11	84.6%
De Acuerdo	2	15.4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

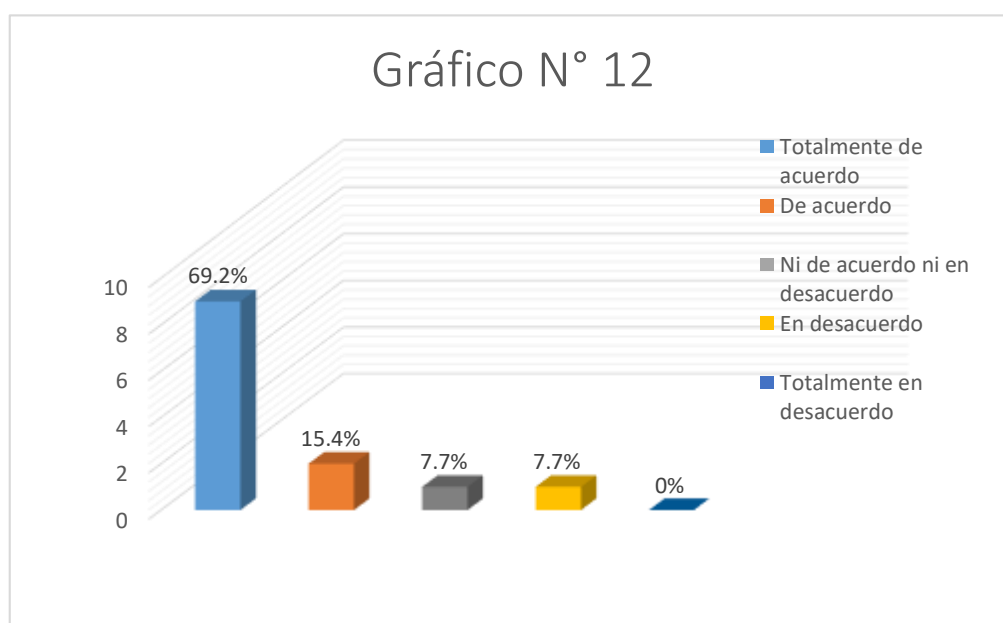
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 84.6% se encuentra “Totalmente de acuerdo” y el 15.4% “De acuerdo”, con que la calidad de los arraigos de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°11.

Tabla N° 12

12. ¿Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la gravedad de la pena en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	9	69.2%
De Acuerdo	2	15.4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	7.7%
En desacuerdo	1	7.7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

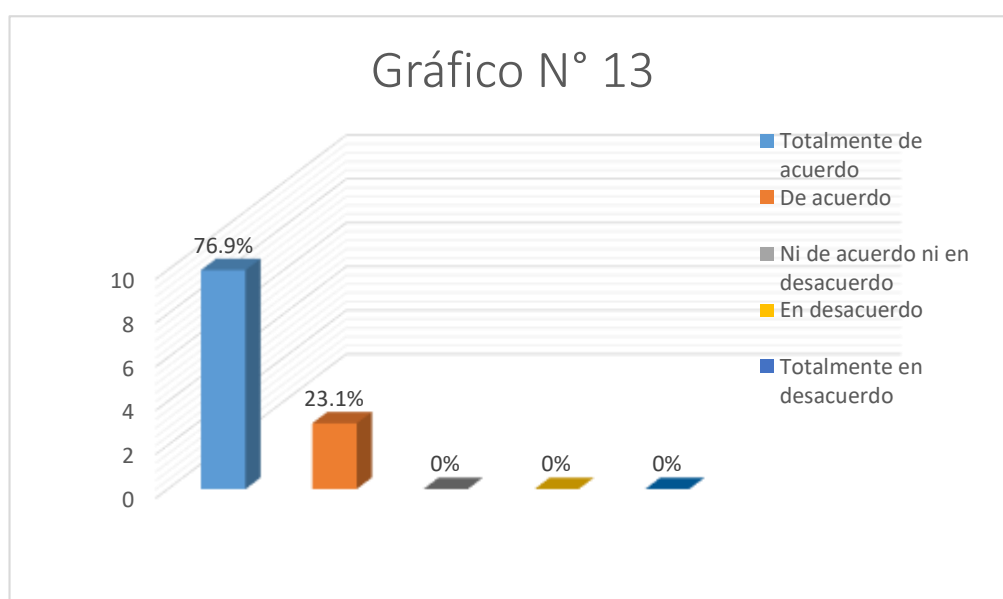
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 69.2% se encuentra “Totalmente de acuerdo”, el 15.4% “De acuerdo”, el 7.7% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo” y el 7.7% “En desacuerdo”, con que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la gravedad de la pena en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°12.

Tabla N° 13

13. ¿Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la desaparición de futuras fuentes de prueba en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	10	76.9%
De Acuerdo	3	23.1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

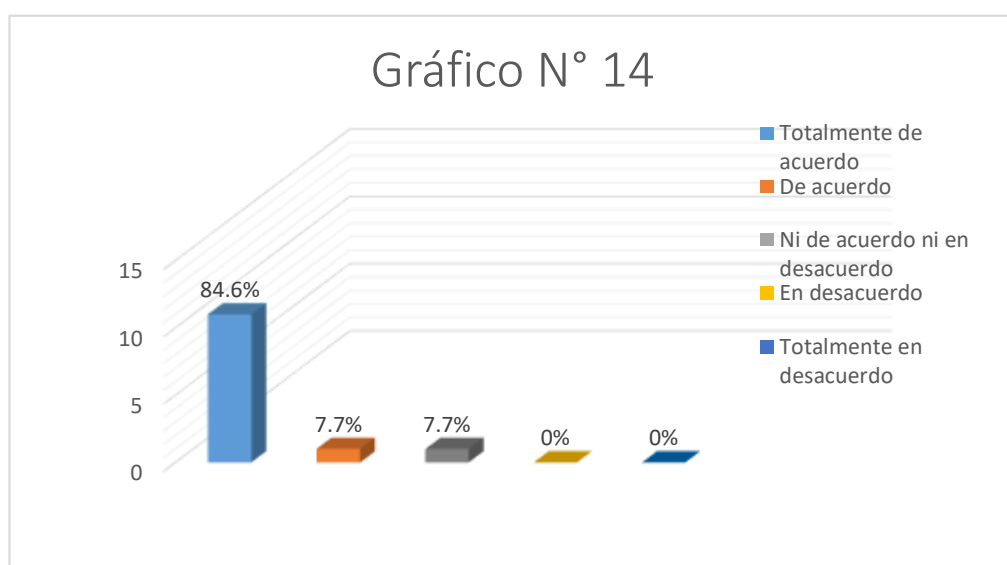
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 76.9% se encuentra “Totalmente de acuerdo” y el 23.1% “De acuerdo”, con que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la desaparición de futuras fuentes de prueba en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°13.

Tabla N° 14

14. ¿Considera Usted que la gravedad de la desaparición de futuras fuentes de prueba de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	11	84.6%
De Acuerdo	1	7.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	7.7%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

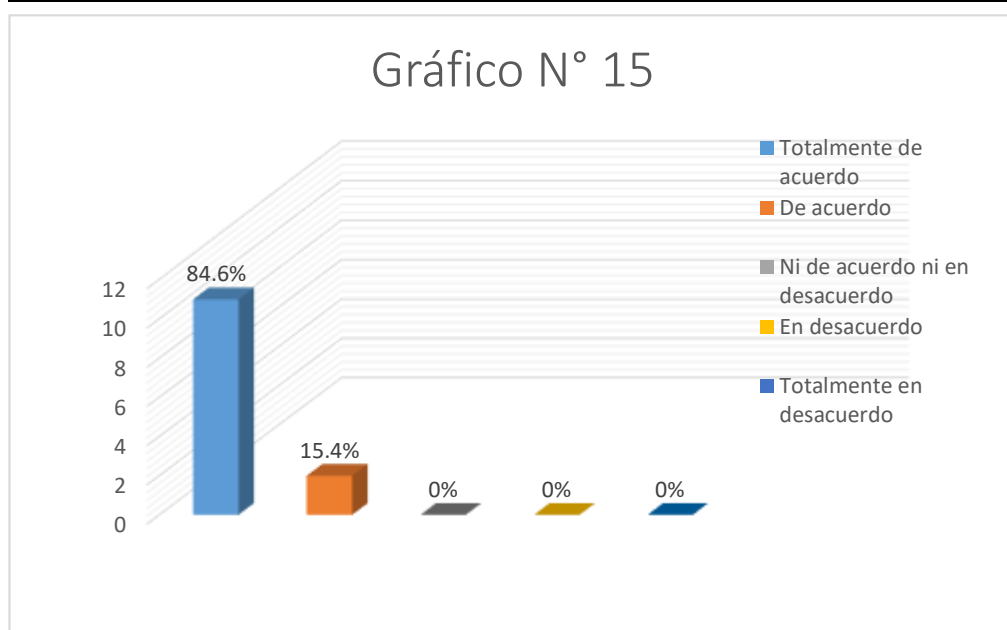
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 84.6% se encuentra “Totalmente de acuerdo”, el 7.7% “De acuerdo” y el 7.7% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, con que la gravedad de la desaparición de futuras fuentes de prueba de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°14.

Tabla N° 15

15. ¿Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la alteración de veracidad en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	11	84.6%
De Acuerdo	2	15.4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

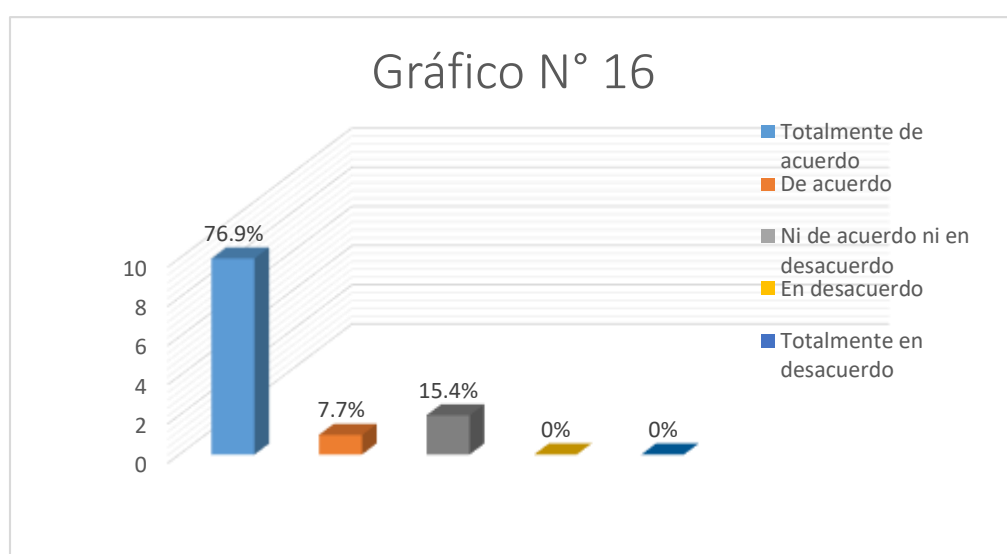
De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 84.6% se encuentra “Totalmente de acuerdo” y el 15.4% “De acuerdo”, con que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la alteración de veracidad en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°15.

Tabla N° 16

16. ¿Considera Usted que la gravedad de la desaparición de futuras fuentes de prueba de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva?

Pregunta N° 01	N° Encuestados	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	10	76.9%
De Acuerdo	1	7.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	15.4%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	13	100%



Análisis e Interpretación

De los resultados anteriormente obtenidos se puede apreciar de la muestra que se obtuvo los siguientes resultados: el 76.9% se encuentra “Totalmente de acuerdo”, el 7.7% “De acuerdo” y el 15.4% “Ni de acuerdo ni en desacuerdo”, con que la gravedad de la desaparición de futuras fuentes de prueba de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva.

El presente resultado debe interpretarse, en el sentido que los operadores jurídicos muestran una postura favorable a la pregunta N°16.

V. DISCUSION

5.1. Comprobación de Hipótesis General

De los resultados obtenidos se ha demostrado que, el establecimiento de un procedimiento determinado para la aplicación del principio de proporcionalidad si garantiza en un nivel muy alto el correcto requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020; ya que se ha logrado determinar que, la gran mayoría de los encuestados (84.6%) consideran que, el establecimiento de un procedimiento determinado garantiza la óptima aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, con lo cual se está demostrando nuestra hipótesis general.

Afirmación que, guarda relación con lo sostenido por Del Río (2016) en su tesis "*Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*", en la cual concluyó que, la prisión preventiva exige un nivel muy alto de motivación, debiéndose en todo caso garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad, a través de un procedimiento detallado sobre cada juicio de valor, para su optimización. Toda vez debe tenerse presente que, la debida motivación, exige entre otros tópicos, no sólo la aplicación formal, sino principalmente sustancial de los principios pertinentes para el caso concreto.

5.2. Comprobación de Hipótesis Específica 1

Asimismo, se ha demostrado que, el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto si garantiza un nivel muy alto de aplicación del principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 – 2020; ya que se ha logrado determinar que, la gran mayoría de los encuestados (86.1%) consideran que, el establecimiento de un procedimiento determinado para valorar los sub principios que integran el principio de

proporcionalidad, garantiza la óptima aplicación de este último, con lo cual se está demostrando nuestra Hipótesis Específica 1.

Postura que, guarda relación con lo señalado por Leonardo (2017) en su tesis *“La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad”*, en la cual concluyó que, dicho principio se aplica de manera muy superficial sin entrar al análisis de su contenido sustancial, esto es, a través de sus tres sub principios, aun cuando su correcta aplicación se garantiza mediante un procedimiento determinado, que implique una valoración de cada juicio de valor. Toda vez, solo en tanto dichas valoraciones de carácter constitucional sean superados, podremos encontrarnos ante un procedimiento capaz de garantizar la correcta aplicación del principio general de proporcionalidad.

5.3. Comprobación de Hipótesis Específica 2

De igual forma, se ha demostrado que, el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de huida del imputado si garantiza un nivel muy alto de aplicación excepcional de la prisión preventiva en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020; ya que se ha logrado determinar que, la gran mayoría de los encuestados (84.6%) consideran que, el establecimiento de un procedimiento determinado para valorar dicho peligro procesal, garantiza la valoración de cada criterio a utilizarse y por ende la aplicación excepcional de la prisión preventiva, con lo cual se está demostrando nuestra Hipótesis Específica 2.

Conclusión que, guarda relación con lo señalado por Chirinos (2016) quien afirmó que, dicho peligro se corresponde con la probabilidad de no sujeción del imputado para con la causa seguida en su contra y efectividad de una sanción producto de su resultado, cual debe ser valorado de manera pormenorizada según cada criterio. Toda vez, solo en dicha medida podremos determinar con exactitud la existencia objetiva de arraigos del imputado, la calidad de los mismos, y una debida valoración de la gravedad de la pena.

5.4. Comprobación de Hipótesis Específica 3

Finalmente, se ha demostrado que, el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de obstaculización de la actividad probatoria del imputado si garantiza un nivel muy alto de aplicación excepcional de la prisión preventiva en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 – 2020; ya que se ha logrado determinar que, la gran mayoría de los encuestados (80.8%) consideran que el establecimiento de un procedimiento determinado para valorar dicho peligro procesal garantiza por la valoración de cada criterio, la aplicación excepcional de la prisión preventiva, con lo cual se está demostrando nuestra Hipótesis Específica 3.

Posición que, guarda relación con lo señalado por Guevara (2020), quien señaló que, si concluimos la existencia de dicho peligro, ello debe justificarse en un razonamiento lógico y fundado, dejando de lado las simples especulaciones; por lo que resulta necesario que, las evaluaciones de sus supuestos sigan un procedimiento determinado de valoración para aplicarse solo excepcionalmente la prisión. Toda vez, en efecto, solo podrá garantizarse una correcta valoración de cada tópico, en tanto se conozca el camino del razonamiento arribado por el magistrado para determinar la concurrencia de dicho peligro.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO: Una vez desarrollada la investigación y tomándose en cuenta el análisis de los resultados obtenidos, se determinó que el establecimiento de un procedimiento determinado para la aplicación del principio de proporcionalidad garantiza en un nivel muy alto el correcto requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este Sede Los Pinos en los años 2019 – 2020; por lo tanto, constituye una herramienta procesal idónea para garantizar una debida motivación de los requerimientos de la prisión preventiva; evitándose el uso arbitrario de la misma.

SEGUNDO: Así también, se determinó que el establecimiento de un procedimiento para la valoración de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto garantiza un nivel muy alto de aplicación del principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este Sede Los Pinos en los años 2019 - 2020; por lo tanto, su observancia evitará que dicho principio sea aplicado únicamente de manera formal, garantizándose su efectiva evaluación sustancial.

TERCERO: Por otro lado, también se determinó que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de huida del imputado garantiza un nivel muy alto de aplicación excepcional de la prisión preventiva en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este Sede Los Pinos en los años 2019 - 2020; por lo tanto, ello resulta relevante para los requerimientos fiscales sobre prisión preventiva en relación al peligro de fuga, a fin de evitar la desnaturalización de dicha medida.

CUARTO: Se determinó que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de obstaculización de la actividad probatoria del imputado garantiza un nivel muy alto de aplicación excepcional de la prisión preventiva en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este Sede Los Pinos en los años 2019 - 2020; por lo tanto, es relevante para los requerimientos de prisión preventiva en relación al entorpecimiento de la actividad probatoria, a fin de evitar su aplicación excesiva e injustificada.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERO: La implementación de un protocolo de aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, que establezca un procedimiento determinado para la valoración de dicho principio en función de la citada medida coercitiva, lo que permitirá garantizar su naturaleza cautelar y excepcionalidad.

SEGUNDO: Que, dicho procedimiento, garantice la valoración óptima e individual de cada nivel de juicio constitucional que de forma escalonada debe realizarse a través del test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, estableciéndose en primer término el desarrollo teórico de su contenido para su posterior aplicación al caso concreto.

TERCERO: En esa misma línea de ideas, el procedimiento determinado que guíe la aplicación del riesgo de huida del imputado, deberá garantizar la valoración óptima e individual de cada criterio que se utilice para estimar su concurrencia, a través de un previo desarrollo teórico para su posterior aplicación al caso concreto; generando ello la correcta valoración posterior del subprincipio de necesidad en el test de proporcionalidad.

CUARTO: De la misma forma, el procedimiento determinado que guíe la aplicación del riesgo de obstaculización de la actividad probatoria del imputado, deberá garantizar la valoración óptima e individual de cada criterio que se use para concluir su concurrencia, a través de un previo desarrollo teórico para su posterior aplicación al caso concreto; generando ello la correcta valoración posterior del subprincipio de necesidad en el test de proporcionalidad.

VIII. REFERENCIAS

Libros

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales* (Trad. Garzón, E.). Madrid, España. Centro de Estudios Constitucionales.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Armenta, M. (2004). *Lecciones de derecho procesal penal*. Madrid, España. Marcial Pons.
- Asencio, J. (2004). *Derecho procesal penal* (3a ed). Valencia, España. Tirant lo Blanch.
- Bruzonne, G. (2016). *La prisión preventiva en su encrucijada. En la reforma procesal penal a diez años de su implementación en el Perú*. Lima, Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Carrión, J. (2016). *Manual auto instructivo – curso “prisión preventiva”*. Lima, Perú. Academia de la Magistratura.
- Chirinos, J. (2016). *Medidas cautelares en el código procesal penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Cordero, F. (2000). *Procedimiento penal I*. Bogotá, Colombia. Temis.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Palestra.
- Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima, Perú. Instituto Pacífico.
- Guevara, I. (2020). *La prisión preventiva en el sistema de audiencias*. Lima, Perú. Gamarra Editores.
- Guerra, C. (2010). *La decisión judicial de prisión preventiva*. Valencia, España. Tirant lo Blanch.
- González-Cuellar, N. (1990). *Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal*. Madrid, España. Colex.
- Gutiérrez, P. (2004). *La prisión provisional*. Navarra, España. Aranzadi.
- Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la investigación*. México, México. MCGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

- Jauchen, E. (2012). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina. Rubinzal-Culzoni.
- Lavado, L. (2020). *Epistemología e investigación*. Lima, Perú: Fondo Editorial Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Llobet, J. (2016). *Prisión preventiva – Límites constitucionales*. Lima, Perú. Grijley.
- López-Roldán, P. y Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación Social Cuantitativa*. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal I*. Buenos Aires, Argentina. Editores del Puerto.
- Maier, J. (2011). *Derecho procesal penal* (Tomo III). Buenos Aires, Argentina. Editores del Puerto.
- Málaga, F. (2002). *El fundamento de la tutela provisional en el proceso penal*. Barcelona, España. Bosch.
- Miranda, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Lima, Perú: Jurista Editores, Caro & Asociados y CEDPE.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo II. Lima, Perú. IDEMSA.
- Nieva, J. (2017). *Derecho procesal. Proceso penal*. Madrid, España. Marcial Pons.
- Ortells, M. (1991). *Derecho jurisdiccional III proceso penal*. Barcelona, España. Bosch.
- Peña, A. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Pujadas, V. (2008). *Teoría general de medidas cautelares penales. Peligrosidad del imputado y protección del proceso*. Madrid, España. Marcial Pons.
- Quiroz, W. (2014). *Prisión preventiva – Perspectiva constitucional, dogmática y del control de convencionalidad*. Lima, Perú. Ideas.
- Reátegui, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Lima, Perú. Jurista Editores.
- Reina, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú. Instituto Pacífico.
- Rivas, A. (2007). *Medidas cautelares*. Buenos Aires, Argentina. Lexis Nexis.
- Rubio, M. (2018). *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano* (2a ed). Lima, Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal* (3a ed). Lima, Perú. Grijley.

Sánchez, P. (2020). *El proceso penal*. Lima, Perú. IUSTITIA.

Sendra, G. (2004). *Derecho procesal penal*. Madrid, España. Colex.

Villegas, E. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano. Un estado de la cuestión*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

Jurisprudencia

Tribunal Constitucional (03 de enero del 2003). EXP. N.º 010-2002-AI/TC.
<https://bit.ly/38leW5x>

Tribunal Constitucional (15 de febrero del 2005). EXP. N.º 00034-2004-PI/TC.
<https://bit.ly/3yIU0G0>

Tribunal Constitucional (29 de octubre del 2005). EXP. N.º 045-2004-PI-TC.
<https://bit.ly/3yvZv50>

Tribunal Constitucional (15 de diciembre del 2006). EXP. N.º 0012-2006-PI/TC.
<https://bit.ly/2WswKJJ>

Tribunal Constitucional (06 de agosto del 2014). EXP. N.º 04437-2012-PA/TC.
<https://bit.ly/2YPw425>

Tribunal Constitucional (26 de abril del 2018). EXP N.º 04780-2017-PHC/TC.
<https://bit.ly/3EyKDul>

Tribunal Constitucional (28 de noviembre del 2019). EXP. N.º 02534-2019-PHC/TC.
<https://bit.ly/3pZj9FX>

Corte Suprema de Justicia (11 de octubre del 2017). Sentencia Plenaria Casatoria N.º 01-2017/CIJ-433. <https://bit.ly/3mObSr7>

Corte Suprema de Justicia (30 de junio del 2015). Casación 626-2013-Moquegua.
<https://bit.ly/3kwHnTL>

Corte Suprema de Justicia (21 de diciembre del 2015). Casación 631-2015-Arequipa. <https://bit.ly/38kRzJ5>

Corte Suprema de Justicia (10 de setiembre del 2019). Casación 01-2019-Lima.
<https://bit.ly/3j6HiGz>

Artículos de Revistas

Beltrán, R. (2012). Estándares de prueba y su aplicación sobre el elemento material de la prisión preventiva en Chile. *Política Criminal*, 7 (12), 459-479.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992012000200006>

Dei, D. (2013). Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *Valdivia*, 26 (2), 189-217. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000200008>

Günthers, K. (2021). Amenazas a la libertad individual en el derecho penal ilustrado. *Política Criminal*, 16 (31), 437-455. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000100437>

Manríquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. *Valdivia*, 33 (2), 275-295. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200275>

Moscoso, G. (2021). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion*, 29 (2), 469-500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>

Vargas, Z. (2019). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 33 (1), 155-165. <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>

Informes Internacionales

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las américas*.

Anexos

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACION EN LA PRISION PREVENTIVA, DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE, 2019-2020.

Autores: JOSE LUIS CHACON ESPINOZA y MARIA DEL ROSARIO HERMINIA SALAZAR CARDENAS

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores			
<p>Problema General: ¿En qué nivel el establecimiento de un procedimiento determinado para la aplicación del principio de proporcionalidad garantizaría el correcto requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020?</p> <p>Problemas Específicos: 1. ¿En qué nivel se garantizaría la aplicación del principio de proporcionalidad mediante el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto en el requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020?</p> <p>2. ¿En qué nivel se garantizaría la aplicación excepcional de la prisión preventiva mediante el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de huida del imputado en función al principio de proporcionalidad en el Distrito</p>	<p>Objetivo General: Determinar en qué nivel el establecimiento de un procedimiento determinado para la aplicación del principio de proporcionalidad garantizaría el correcto requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020.</p> <p>Objetivos Específicos: 1.- Determinar en qué nivel se garantizaría la aplicación del principio de proporcionalidad mediante el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto en el requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020.</p> <p>2. Determinar en qué nivel se garantizaría la aplicación excepcional de la prisión preventiva mediante el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de huida del imputado en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima</p>	<p>Hipótesis general: El establecimiento de un procedimiento determinado para la aplicación del principio de proporcionalidad garantizaría en un nivel muy alto el correcto requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020.</p> <p>Hipótesis específicas: 1.- El establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto garantizaría un nivel muy alto de aplicación del principio de proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 – 2020.</p> <p>2.- El establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de huida del imputado garantizaría un nivel muy alto de aplicación excepcional de la prisión preventiva en función al principio de proporcionalidad en el Distrito</p>	Variable Independiente: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de Medición
			- Idónea	- Fin legítimo	1,2,	Totalmente de acuerdo (1)
			- Necesaria	- Medidas cautelares de carácter personal	3	De acuerdo (2)
			- Proporcional	- Eficacia	4,5	Ni de acuerdo ni en Desacuerdo (3)
			- Proporcional	- Libertad	6	En desacuerdo (4)
- Proporcional	- Ponderación	7	Totalmente en desacuerdo (5)			
Variable Dependiente: PRISIÓN PREVENTIVA						
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición			
- Riesgo de huida	- Arraigos	8, 9,10,11	Totalmente de acuerdo (1)			
- Riesgo de huida	- Gravedad de la pena	12	De acuerdo (2)			
- Riesgo de huida	- Desaparición de futuras fuentes de prueba	13,14	Ni de acuerdo ni en Desacuerdo (3)			
- Riesgo de huida	- Alteración de veracidad	15,16	En desacuerdo (4)			
			Totalmente en desacuerdo (5)			

<p>Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020?</p> <p>3. ¿En qué nivel se garantizaría la aplicación excepcional de la prisión preventiva mediante el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de obstaculización de la actividad probatoria del imputado en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020?</p>	<p>Este, Sede Los Pinos, 2019 – 2020.</p> <p>3. Determinar en qué nivel se garantizaría la aplicación excepcional de la prisión preventiva mediante el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de obstaculización de la actividad probatoria del imputado en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020.</p>	<p>Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020.</p> <p>3. El establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del riesgo de obstaculización de la actividad probatoria del imputado garantizaría un nivel muy alto de aplicación excepcional de la prisión preventiva en función al principio de proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 – 2020.</p>				
<p>Tipo - Diseño de investigación</p>	<p>Población y Muestra</p>	<p>Técnicas e Instrumentos</p>				
<p>Tipo: Cuantitativo</p> <p>Diseño: No experimental - Longitudinal</p> <p>Método: Estadístico</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p>	<p>Población: Jueces de Investigación Preparatoria del Distrito de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial de Lima Este – Sede Santa Rosa. N= 7 y Abogados de la Defensa Pública asignados al Distrito de San Juan de Lurigancho – Zona Media. N=10. Total: N= 17.</p> <p>Tamaño de muestra: 5 Jueces (equivalente al 71.43% de su población); y 8 Abogados – Defensores Públicos (equivalente al 80% de su población).</p>	<p>Variable Independiente: Principio de Proporcionalidad</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>	<p>Variable Dependiente: Prisión Preventiva</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>			

CUESTIONARIO

El Principio de Proporcionalidad y su aplicación en la Prisión Preventiva, Distrito Fiscal De Lima Este, 2019-2020.

Estimado participante, el presente cuestionario tiene el objetivo determinar en qué nivel el establecimiento de un procedimiento determinado para la aplicación del principio de proporcionalidad garantizaría el correcto requerimiento de la prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Lima Este, Sede Los Pinos, 2019 - 2020.

Instrucciones: Lea correctamente cada pregunta, luego marque las afirmaciones expuestas, según la siguiente escala, se agradece su participación.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	2	3	4	5

N°	ITEMS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	Idoneidad					
1.	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del fin legítimo de la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto la correcta aplicación del principio de proporcionalidad					
2.	Considera Usted que la valoración del fin legítimo de la prisión preventiva resulta un requisito indispensable y previo al análisis de su necesidad y proporcionalidad en sentido estricto					
	Necesidad					
3.	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de las medidas cautelares de carácter personal garantizaría en un nivel muy alto la aplicación excepcional de la prisión preventiva					
4.	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la eficacia de la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto la correcta aplicación de esta, siempre y cuando se haya valorado previamente la eficacia de las medidas alternativas					
5.	Considera Usted necesario que, en el requerimiento o auto de prisión preventiva, debe analizarse en primer lugar la eficacia de las medidas alternativas a la prisión preventiva, para finalmente pasar al análisis de dicha medida coercitiva					
	Proporcionalidad					
6.	Considera Usted que la restricción del derecho a la libertad de una persona sobre quien se requiere un mandato de prisión preventiva, requiere el establecimiento de un procedimiento determinado para garantizarse en un nivel muy alto su no arbitrariedad					
7.	Considera Usted que la ponderación entre los derechos de la libertad del proceso y los fines del proceso penal requieren del establecimiento de un procedimiento determinado para que en un nivel muy alto se limite la imposición de prisiones preventivas en delitos de menor gravedad					
	Riesgo de huida					



8.	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo domiciliario en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación					
9.	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo laboral en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación					
10.	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo familiar en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación					
11.	Considera Usted que la calidad de los arraigos de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva					
12.	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la gravedad de la pena en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación					
	Riesgo de obstaculización de la actividad probatoria					
13.	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la desaparición de futuras fuentes de prueba en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación					
14.	Considera Usted que la gravedad de la desaparición de futuras fuentes de prueba de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva					
15.	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la alteración de veracidad en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación					
16.	Considera Usted que la gravedad de la alteración de veracidad de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva					



UNIVERSIDAD PRIVADA
SAN JUAN BAUTISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Elder. J. Miranda Aburto

Presente:

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO**

Permítame saludarle muy cordialmente y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del programa de Derecho Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada San Juan Bautista, sede San Borja, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación con la cual optaremos el grado de Maestro en Derecho Procesal Penal. El nombre del título de la tesis de investigación es: “El Principio de Proporcionalidad y su aplicación en la Prisión Preventiva, Distrito Fiscal De Lima Este, 2019-2020”, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a Usted, por su connotada experiencia en temas de investigación científica.

Expresando nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de Usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



José Luis Chacón Espinoza

Br. en Derecho

D.N.I: 47411933



María del Rosario Herminia Salazar Cárdenas

Br. en Derecho

D.N.I. 08140991

DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

I.- Definición conceptual de Variable 1: Principio de Proporcionalidad

El Tribunal Constitucional (2006), señala que: “El principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales (...) exige examinar adecuadamente los siguientes subprincipios: a) si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida; b) si la medida estatal es estrictamente necesaria; y, c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal. Veamos con más detalle las referidas exigencias del principio de proporcionalidad. (f.j. 31-32).

Definición operacional del principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, desde el punto de vista operacional contiene tres dimensiones: idoneidad con 2 ítems; necesidad con 3 ítems y proporcional con 2 ítems. Esta variable se mide haciendo uso de la técnica de la encuesta y utilizando un cuestionario de escala ordinal y con cinco opciones de respuesta tipo Likert.

Definición de las dimensiones de la variable 1:

Idoneidad: El Tribunal Constitucional (2005) lo define como la relación nexo causal entre la medida adoptada y la finalidad perseguida. Así también, en un caso posterior, el Tribunal Constitucional (2005), precisó que, dicho principio importa el amparo constitucional de la restricción de un derecho fundamental y aptitud del acto restrictivo para lograr los fines que se buscan.

Necesidad: Según el Tribunal Constitucional (2005), se tiene que para la verificación del mismo, debe corroborarse la no existencia de medidas menos gravosas con el mismo nivel de eficacia. Así también, Armenta (2004), afirma que dicho subprincipio conlleva un proceso de comparación entre medidas menos restrictivas de los derechos fundamentales a afectarse.

Proporcionalidad: De acuerdo a Gonzales-Cuéllar (1990) este se constituye en “una regla valorativa, ponderativa y material” (p. 226). En otro sentido, Bernal (2010), indica que su aplicación se encuentra relacionada a los beneficios obtenidos producto de la injerencia estatal en cuanto la restricción de un derecho fundamental, debiendo estos ameritar el menoscabo de su vulneración. Cuyo proceso conforme Alexy (2002) ha de realizarse según la denominada: “ley de ponderación” (p. 161).

II.- Definición conceptual de la variable 2: Prisión Preventiva

Del Río (2016), refirió que: “La prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria.” (p. 145).

Definición operacional de la Prisión Preventiva

La Prisión Preventiva, desde el punto de vista operacional contiene dos dimensiones: Riesgo de huida. (5 ítems) y Riesgo de obstaculización de la actividad probatoria (4 ítems). Esta variable se mide haciendo uso de la técnica de la encuesta y utilizando un cuestionario de escala ordinal y con tres opciones de respuesta tipo Likert.

Definición de las dimensiones de la variable 2:

Riesgo de Huida: Chirinos (2016) apunta que dicho peligro se corresponde con la probabilidad de no sujeción del imputado para con la causa seguida en su contra y efectividad de una sanción producto de su resultado. En ese sentido, García (2015)

refiere que el citado peligro se encuentra vinculado a las potenciales conductas del encausado tendientes a su evasión del proceso penal, a través de su sustracción durante el trámite de este último.

Riesgo de obstaculización de la actividad probatoria: San Martín (2014) señala que, tiene una finalidad: “aseguratoria de la prueba” (p. 993). Peligro que, conforme Peña (2012), siempre se encontrará latente, y cuya verificación dependerá de las circunstancias del caso concreto, siendo de mayor intensidad a medida del incremento de la complejidad de las investigaciones.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN: IDONEIDAD								
1	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del fin legítimo de la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto la correcta aplicación del principio de proporcionalidad	X		X		X		
2	Considera Usted que la valoración del fin legítimo de la prisión preventiva resulta un requisito indispensable y previo al análisis de su necesidad y proporcionalidad en sentido estricto	X		X		X		
DIMENSIÓN: NECESIDAD								
3	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de las medidas cautelares de carácter personal garantizaría en un nivel muy alto la aplicación excepcional de la prisión preventiva	X		X		X		
4	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la eficacia de la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto la correcta aplicación de esta, siempre y cuando se haya valorado previamente la eficacia de las medidas alternativas	X		X		X		
5	Considera Usted necesario que, en el requerimiento o auto de prisión preventiva, debe analizarse en primer lugar la eficacia de las medidas alternativas a la prisión preventiva, para finalmente pasar al análisis de dicha medida coercitiva	X		X		X		

DIMENSIÓN: PROPORCIONALIDAD		Si	No	Si	No	Si	No
6	Considera Usted que la restricción del derecho a la libertad de una persona sobre quien se requiere un mandato de prisión preventiva, requiere el establecimiento de un procedimiento determinado para garantizarse en un nivel muy alto su no arbitrariedad	X		X		X	
7	Considera Usted que la ponderación entre los derechos de la libertad del proceso y los fines del proceso penal requieren del establecimiento de un procedimiento determinado para que en un nivel muy alto se limite la imposición de prisiones preventivas en delitos de menor gravedad	X		X		X	
DIMENSIÓN: RIESGO DE HUIDA							
8	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo domiciliario en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación	X		X		X	
9	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo laboral en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación	X		X		X	
10	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo familiar en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación	X		X		X	
11	Considera Usted que la calidad de los arraigos de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva	X		X		X	

12	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la gravedad de la pena en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación	X		X		X		
DIMENSION: RIESGO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA		Si	No	Si	No	Si	No	
13	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la desaparición de futuras fuentes de prueba en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación	X		X		X		
14	Considera Usted que la gravedad de la desaparición de futuras fuentes de prueba de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva	X		X		X		
15	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la alteración de veracidad en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación	X		X		X		
16	Considera Usted que la gravedad de la desaparición de futuras fuentes de prueba de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No Aplicable []

Apellidos y Nombres del Experto Validador: Elder. J. Miranda Aburto

D.N.I.: 07626166

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

04 setiembre del 2021



.....
Firma del Experto Informante.
Especialidad

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Manuel Moisés Valdivia Cotrina

Presente:

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO**

Permítame saludarle muy cordialmente y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del programa de Derecho Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada San Juan Bautista, sede San Borja, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación con la cual optaremos el grado de Maestro en Derecho Procesal Penal. El nombre del título de la tesis de investigación es: “El Principio de Proporcionalidad y su aplicación en la Prisión Preventiva, Distrito Fiscal De Lima Este, 2019-2020”, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a Usted, por su connotada experiencia en temas de investigación científica.

Expresando nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de Usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



José Luis Chacón Espinoza

Br. en Derecho

D.N.I: 47411933

María del Rosario Herminia Salazar Cárdenas

Br. en Derecho

D.N.I. 08140991

DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

I.- Definición conceptual de Variable 1: Principio de Proporcionalidad

El Tribunal Constitucional (2006), señala que: “El principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales (...) exige examinar adecuadamente los siguientes subprincipios: a) si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida; b) si la medida estatal es estrictamente necesaria; y, c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal. Veamos con más detalle las referidas exigencias del principio de proporcionalidad. (f.j. 31-32).

Definición operacional del principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad, desde el punto de vista operacional contiene tres dimensiones: idoneidad con 2 ítems; necesidad con 3 ítems y proporcional con 2 ítems. Esta variable se mide haciendo uso de la técnica de la encuesta y utilizando un cuestionario de escala ordinal y con cinco opciones de respuesta tipo Likert.

Definición de las dimensiones de la variable 1:

Idoneidad: El Tribunal Constitucional (2005) lo define como la relación nexo causal entre la medida adoptada y la finalidad perseguida. Así también, en un caso posterior, el Tribunal Constitucional (2005), precisó que, dicho principio importa el amparo constitucional de la restricción de un derecho fundamental y aptitud del acto restrictivo para lograr los fines que se buscan.

Necesidad: Según el Tribunal Constitucional (2005), se tiene que para la verificación del mismo, debe corroborarse la no existencia de medidas menos gravosas con el mismo nivel de eficacia. Así también, Armenta (2004), afirma que dicho subprincipio conlleva un proceso de comparación entre medidas menos restrictivas de los derechos fundamentales a afectarse.

Proporcionalidad: De acuerdo a Gonzales-Cuéllar (1990) este se constituye en “una regla valorativa, ponderativa y material” (p. 226). En otro sentido, Bernal (2010), indica que su aplicación se encuentra relacionada a los beneficios obtenidos producto de la injerencia estatal en cuanto la restricción de un derecho fundamental, debiendo estos ameritar el menoscabo de su vulneración. Cuyo proceso conforme Alexy (2002) ha de realizarse según la denominada: “ley de ponderación” (p. 161).

II.- Definición conceptual de la variable 2: Prisión Preventiva

Del Río (2016), refirió que: “La prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y la eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de los riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria.” (p. 145).

Definición operacional de la Prisión Preventiva

La Prisión Preventiva, desde el punto de vista operacional contiene dos dimensiones: Riesgo de huida. (5 ítems) y Riesgo de obstaculización de la actividad probatoria (4 ítems). Esta variable se mide haciendo uso de la técnica de la encuesta y utilizando un cuestionario de escala ordinal y con tres opciones de respuesta tipo Likert.

Definición de las dimensiones de la variable 2:

Riesgo de Huida: Chirinos (2016) apunta que dicho peligro se corresponde con la probabilidad de no sujeción del imputado para con la causa seguida en su contra y efectividad de una sanción producto de su resultado. En ese sentido, García (2015)

refiere que el citado peligro se encuentra vinculado a las potenciales conductas del encausado tendientes a su evasión del proceso penal, a través de su sustracción durante el trámite de este último.

Riesgo de obstaculización de la actividad probatoria: San Martín (2014) señala que, tiene una finalidad: “aseguratoria de la prueba” (p. 993). Peligro que, conforme Peña (2012), siempre se encontrará latente, y cuya verificación dependerá de las circunstancias del caso concreto, siendo de mayor intensidad a medida del incremento de la complejidad de las investigaciones.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN: IDONEIDAD							
1	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del fin legítimo de la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto la correcta aplicación del principio de proporcionalidad	X		X		X		
2	Considera Usted que la valoración del fin legítimo de la prisión preventiva resulta un requisito indispensable y previo al análisis de su necesidad y proporcionalidad en sentido estricto	X		X		X		
	DIMENSIÓN: NECESIDAD							
3	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de las medidas cautelares de carácter personal garantizaría en un nivel muy alto la aplicación excepcional de la prisión preventiva	X		X		X		
4	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la eficacia de la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto la correcta aplicación de esta, siempre y cuando se haya valorado previamente la eficacia de las medidas alternativas	X		X		X		
5	Considera Usted necesario que, en el requerimiento o auto de prisión preventiva, debe analizarse en primer lugar la eficacia de las medidas alternativas a la prisión preventiva, para finalmente pasar al análisis de dicha medida coercitiva	X		X		X		



DIMENSIÓN: PROPORCIONALIDAD		Si	No	Si	No	Si	No	
6	Considera Usted que la restricción del derecho a la libertad de una persona sobre quien se requiere un mandato de prisión preventiva, requiere el establecimiento de un procedimiento determinado para garantizarse en un nivel muy alto su no arbitrariedad	X		X		X		
7	Considera Usted que la ponderación entre los derechos de la libertad del proceso y los fines del proceso penal requieren del establecimiento de un procedimiento determinado para que en un nivel muy alto se limite la imposición de prisiones preventivas en delitos de menor gravedad	X		X		X		
DIMENSIÓN: RIESGO DE HUIDA								
8	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo domiciliario en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación	X		X		X		
9	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo laboral en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación	X		X		X		
10	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración del arraigo familiar en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación	X		X		X		
11	Considera Usted que la calidad de los arraigos de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva	X		X		X		

12	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la gravedad de la pena en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación	X		X		X		
DIMENSION: RIESGO DE OBSTACULIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA		Si	No	Si	No	Si	No	
13	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la desaparición de futuras fuentes de prueba en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación	X		X		X		
14	Considera Usted que la gravedad de la desaparición de futuras fuentes de prueba de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva	X		X		X		
15	Considera Usted que el establecimiento de un procedimiento determinado para la valoración de la alteración de veracidad en la prisión preventiva garantizaría en un nivel muy alto su correcta aplicación	X		X		X		
16	Considera Usted que la gravedad de la desaparición de futuras fuentes de prueba de un procesado sobre quien se requiere mandato de prisión preventiva sirven como base para determinar la necesidad de dicha medida coercitiva	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No Aplicable []

Apellidos y Nombres del Experto Validador: Manuel Moisés Valdivia Cotrina

D.N.I.: 43234498

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

10 setiembre del 2021



.....
Firma del Experto Informante.
Especialidad

EVIDENCIAS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS

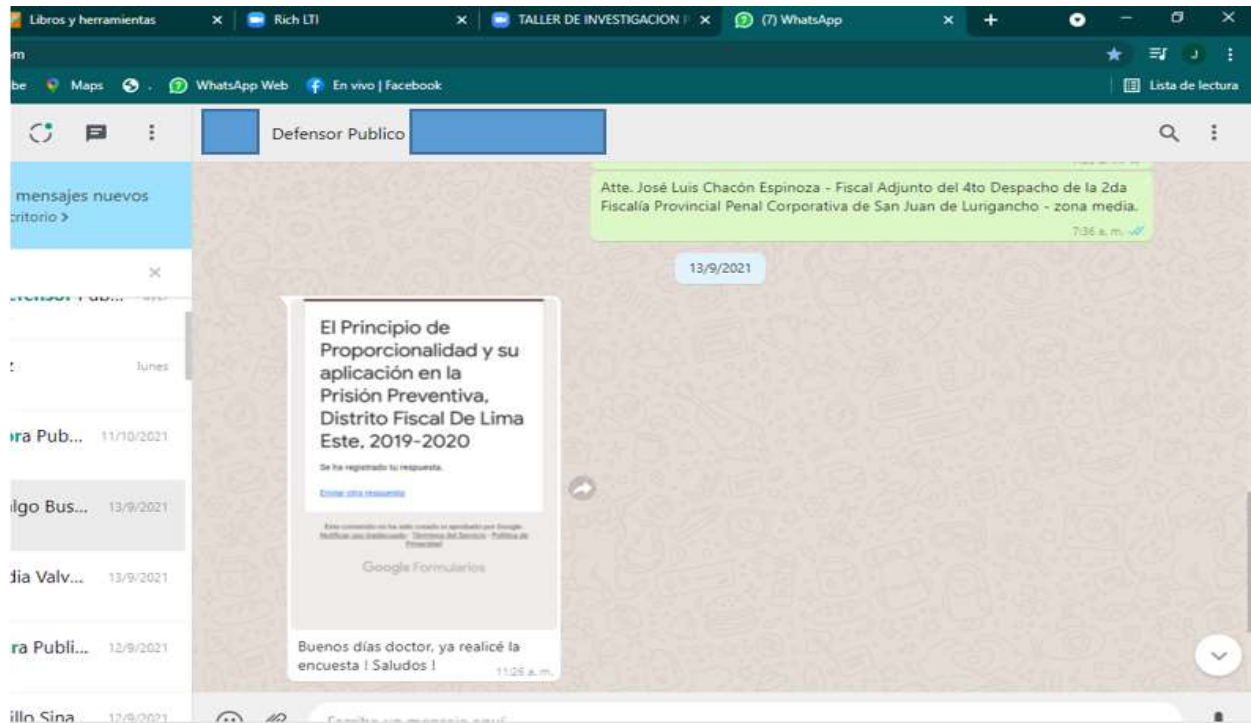
EVIDENCIA N° 01

The screenshot shows a WhatsApp chat interface. At the top, the contact name is 'Defensor Publico'. The chat history includes a message with a survey link: <https://forms.gle/ok3F3HPNM78v8goC7> (7:25 a. m.). Below it is a text message: 'Doctor(a) muy buenos días. quería pedirle el favor de que pueda apoyarme con la siguiente encuesta. cuál tiene únicamente fines académicos y, que trata como tema principal la aplicación del principio de proporcionalidad (principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) en la prision preventiva. muchas gracias. Espero tenga un excelente día. agradeceré me pueda confirmar una vez terminado el formulario. 🙏👉' (7:32 a. m.). This is followed by a signature: 'Atte. José Luis Chacón Espinoza - Fiscal Adjunto del 4to Despacho de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho - zona media.' (7:36 a. m.). A document titled 'El Principio de Proporcionalidad y su aplicación en la Prisión Preventiva, Distrito Fiscal De Lima Este, 2019-2020' is shared. Below the document, a text message says: 'BUENOS DIAS DR. SE ENVIO LA ENCUESTA.' (11:33 a. m.). The bottom of the chat shows the input field 'Escribe un mensaje aquí'.

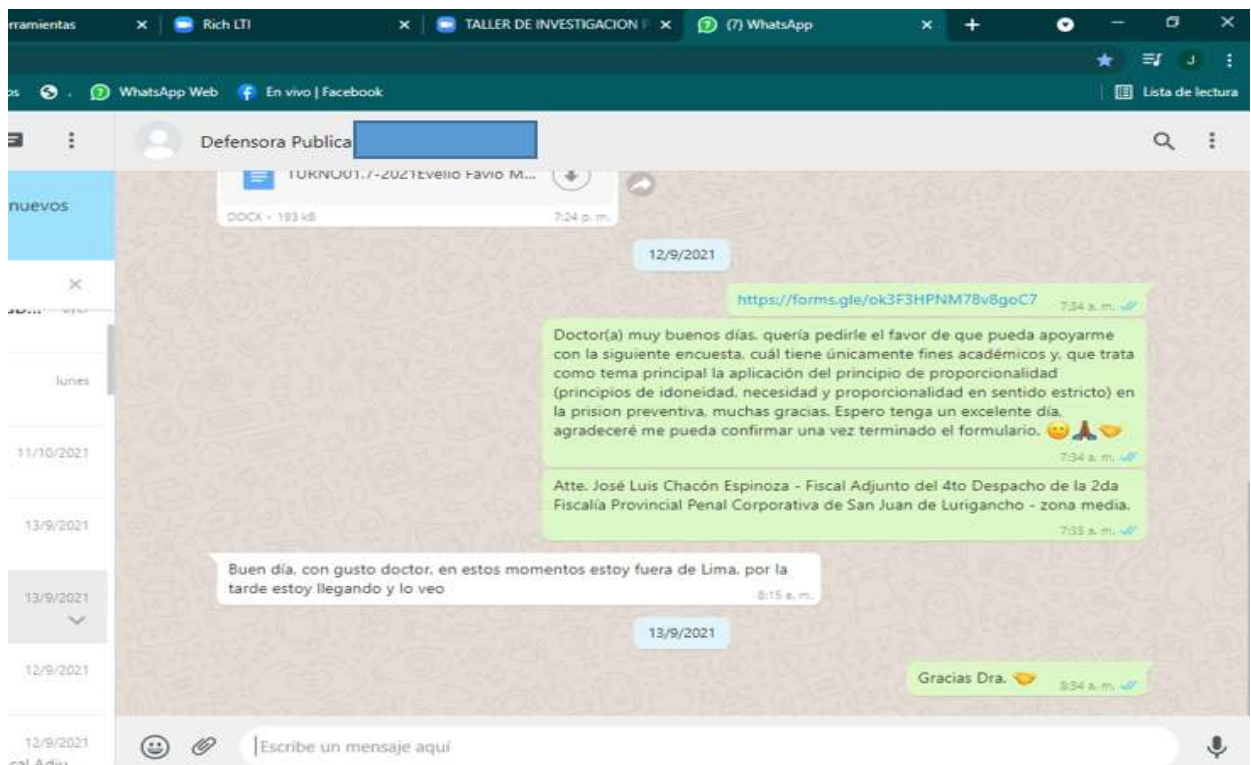
EVIDENCIA N° 02

The screenshot shows a WhatsApp chat interface with the contact 'Defensora Publica'. The chat history includes a survey link: <https://forms.gle/ok3F3HPNM78v8goC7> (7:37 a. m.). Below it is a text message: 'Doctor(a) muy buenos días. quería pedirle el favor de que pueda apoyarme con la siguiente encuesta. cuál tiene únicamente fines académicos y, que trata como tema principal la aplicación del principio de proporcionalidad (principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) en la prision preventiva. muchas gracias. Espero tenga un excelente día. agradeceré me pueda confirmar una vez terminado el formulario. 🙏👉' (7:37 a. m.). This is followed by a signature: 'Atte. José Luis Chacón Espinoza - Fiscal Adjunto del 4to Despacho de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho - zona media.' (7:37 a. m.). A text message with a survey link is received: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQL5dQyQ3m2J-DGqkpQCukMLJmdmL3uVtAoXpUDfAk1Qjj2W8JQ/formResponse> (7:50 a. m.). A response message says: 'De nada doc' (8:14 a. m.). A final message says: 'Muchas gracias Dra. 🙏' (7:56 a. m.). The bottom of the chat shows the input field 'Escribe un mensaje aquí'.

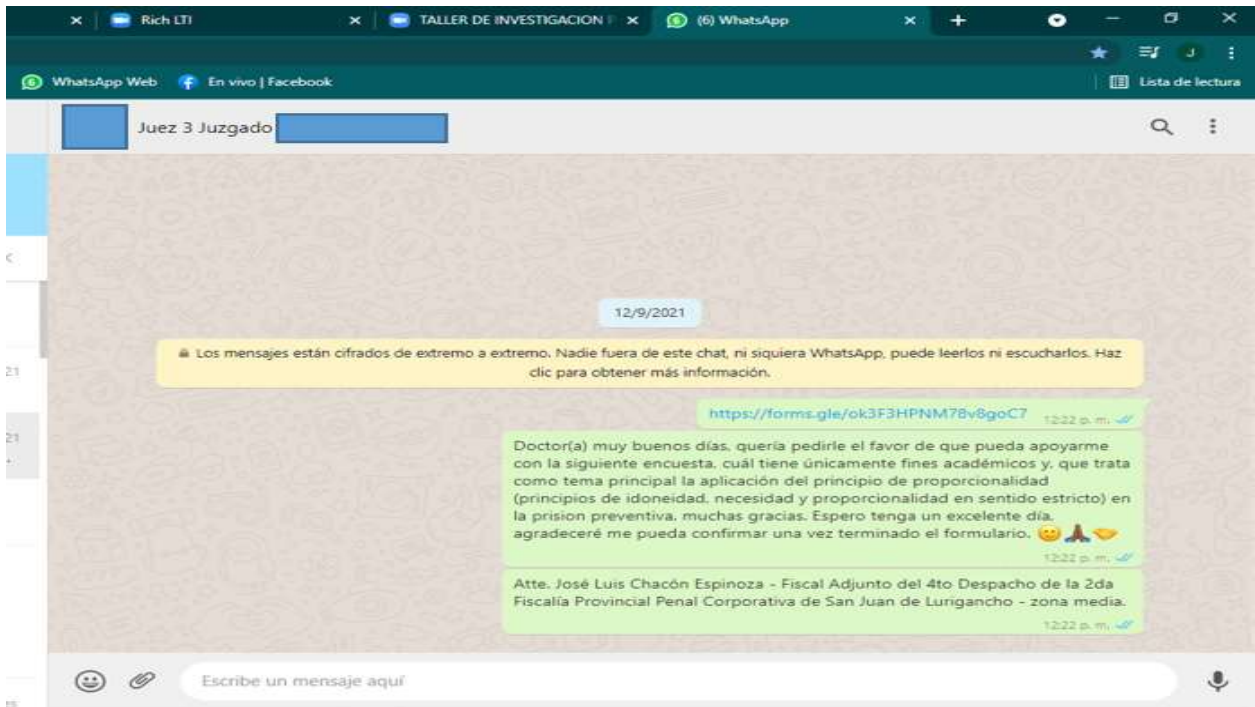
EVIDENCIA N° 03



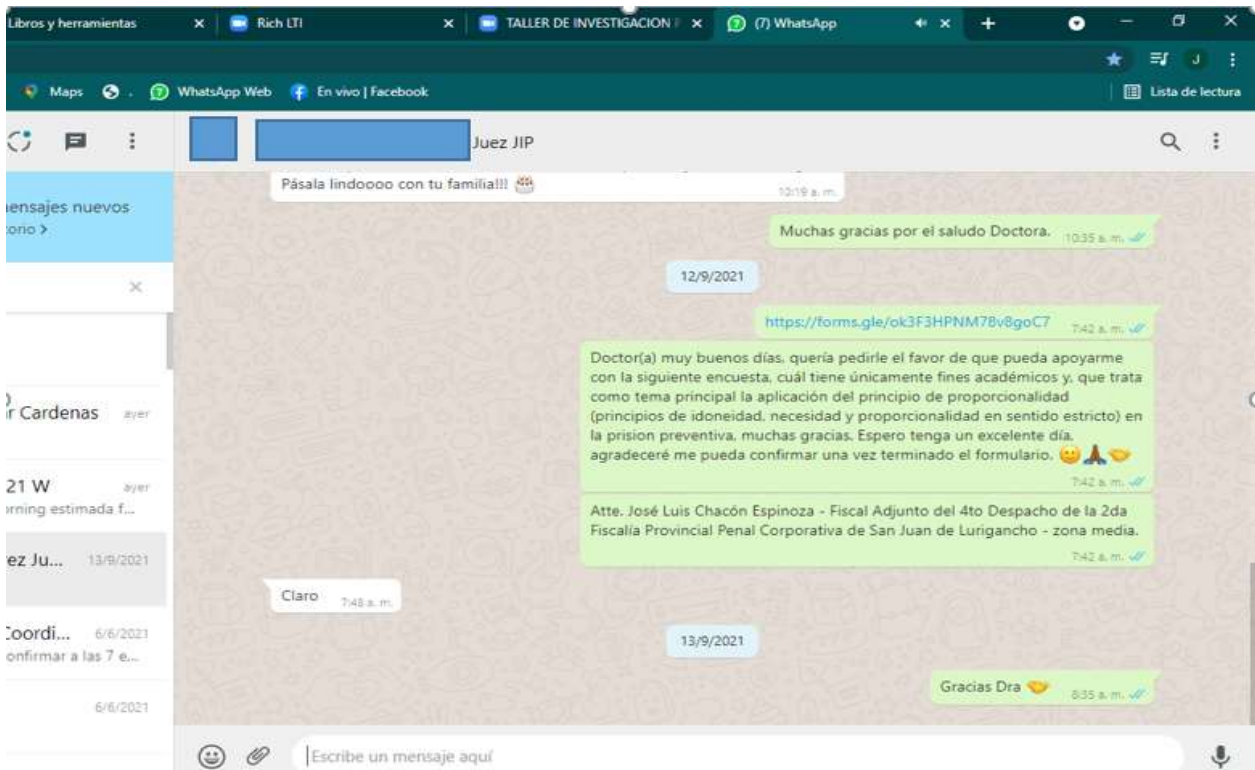
EVIDENCIA N° 04



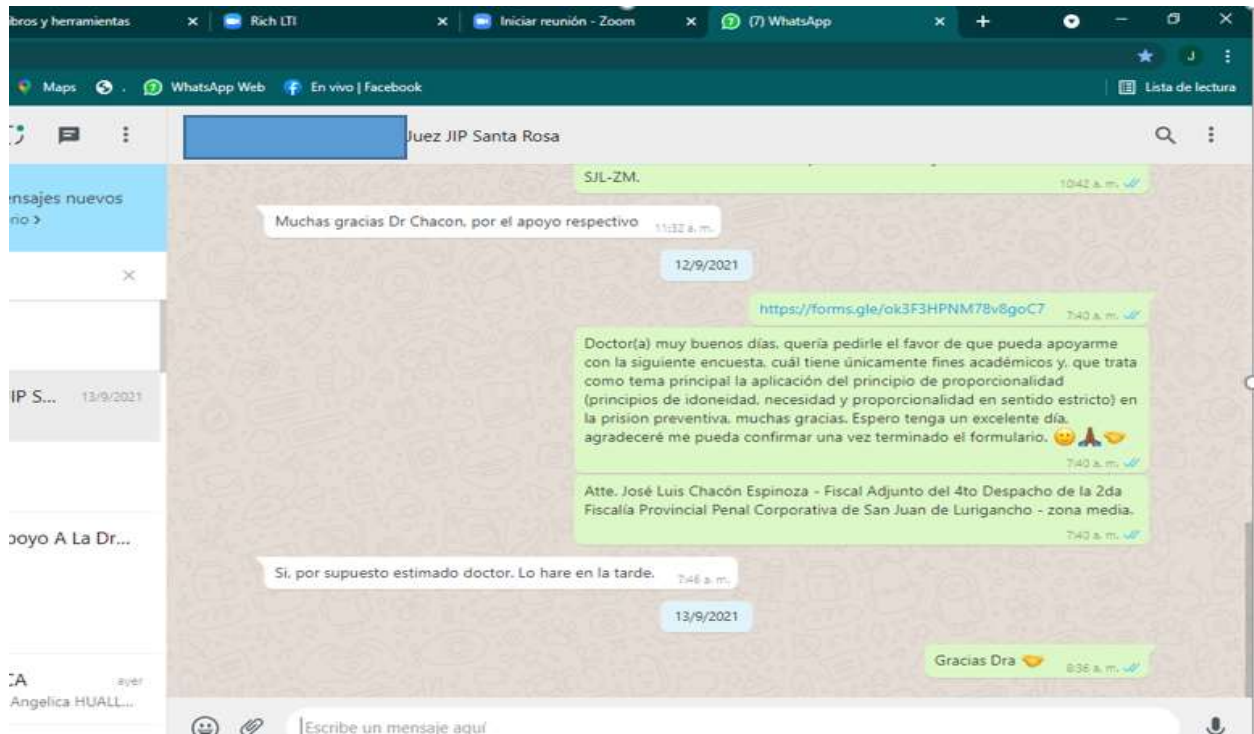
EVIDENCIA N° 05



EVIDENCIA N° 06



EVIDENCIA N° 07



EVIDENCIA N° 08

